



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN,
REFORMA INTERIOR, MEJORA
URBANA Y CATÁLOGO DEL
CONJUNTO HISTÓRICO DE LA
VILLA DE MADERUELO (SEGOVIA)

NOVIEMBRE DE 2009

MEMORIA

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR, MEJORA URBANA Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MADERUELO

ÍNDICE MEMORIA

1.	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR, MEJORA URBANA Y CATÁLOGO	1
2.	INFORMACIÓN URBANÍSTICA	
2.1.	Antecedentes Históricos y características generales del municipio	3
2.2.	Estudio y Análisis de las edificaciones referidos a su tipología, densidad, construcción y ocupación	5
2.2.1.	Estructura Urbanística	5
2.2.2.	Edificación	7
2.2.3.	Fachadas y Materiales	8
2.2.4.	Estructura y Cubiertas	8
2.3.	Relación de elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama	8
2.3.1.	Elementos generadores de la trama urbana	8
2.3.2.	Elementos Históricos organizadores del entorno extramuros	10
2.3.3.	La Agricultura: huertas, eras, viñas, bodegas y molinos	12
2.3.4.	La Ganadería: tenadas, palomares, majadas y dehesas	13
2.4.	Elementos que actualmente gozan de la declaración de elemento protegido, según la legislación del patrimonio histórico artístico	13
2.5.	Estructura de la propiedad	14
3.	JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA	
3.1.	Introducción	15
3.2.	Descripción de la Ordenación Propuesta	16
3.3.	Criterios de Catalogación	20
3.4.	Edificaciones e Instalaciones Fuera de Ordenación	22
3.5.	Orden de prioridad de instalación de usos públicos en edificios y Delimitación de Áreas de Rehabilitación Integrada	24
3.6.	Adecuación de la Ordenación Propuesta a las Imposiciones y Directrices de la Normas Urbanísticas Municipales	25
3.7.	Consecuencias sociales de la ejecución del Plan Especial	25

4.	PROGRAMA ORDENADO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MEJORA, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO URBANO DEL CONJUNTO HISTÓRICO	
4.1	Expropiaciones y Excavaciones Arqueológicas	27
4.2.	Rehabilitación de edificios	27
4.3.	Adecuación Urbana de los Espacios Públicos	28
4.4.	Saneamiento, Limpieza y Aseo del casco urbano	29
4.5.	Señalética e Información	29
5.	ESTUDIO ECONÓMICO	30
6.	PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	
6.1.	Introducción	31
6.2.	Normativa de Patrimonio	31
6.3.	Referencias Históricas	39
6.4.	Referencias Arqueológicas	40

ANEXOS A LA MEMORIA

ANEXO 1. ÍNDICE DE PLANOS

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DE LOS ALZADOS DE LA MURALLA

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR, MEJORA URBANA Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MADERUELO

MEMORIA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR, MEJORA URBANA Y CATÁLOGO

En la Memoria de Información de este Plan Especial se expuso el diagnóstico sobre la situación del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo, habiéndose detectado las siguientes circunstancias:

- Los valores ambientales y visuales existentes en la villa, tanto desde dentro hacia fuera como desde fuera hacia dentro, se están deteriorando por la ejecución de edificios en zonas inadecuadas. Además, se da la circunstancia de que muchas de las nuevas construcciones son de baja calidad, hecho que contribuye a agravar el problema.
- La mayor parte de las edificaciones existentes dentro del recinto amurallado se encuentran en mal estado de conservación y, en muchos casos, en ruina total.
- En la muralla, aparte de la continua desaparición de partes de la misma por derrumbe o por utilización de sus piedras con otros fines, existen actuaciones muy desafortunadas que desvirtúan su carácter original, como son:
 - Apertura de huecos a diversas alturas en la misma, que incluso alcanzan dimensiones de 2x2 metros.
 - Apertura de puertas al nivel de suelo.
 - Reconstrucciones con materiales no adecuados.
 - Eliminación del perfil original de la muralla, por apoyar construcciones sobre ella, con pérdida del almenado.
 - Creación de terrazas apoyadas en la muralla.
 - Desaparición de alguno de los miradores que permiten asomarse a la muralla y contemplar el maravilloso entorno que circunda Maderuelo.
- Algunas calles no están pavimentadas y, en otras muchas, la pavimentación existente se encuentra en mal estado o es inadecuada para el entorno.
- La tipología doméstica primitiva, del siglo XII, está a punto de desaparecer.
- El puente antiguo, a través del cual se accedía a la villa por su vertiente suroeste, está cubierto por las aguas del pantano y corre el peligro de desmoronarse en cualquier momento, lo que supondría una pérdida para el Conjunto Histórico.

- Los restos del Castillo, así como determinadas zonas de la muralla, están actualmente ocultos bajo rellenos y escombros.
- El casco urbano adolece de falta de equipamientos culturales y asistenciales, así como de las infraestructuras necesarias para un desarrollo turístico equilibrado y competitivo.
- Se ha detectado falta de aparcamientos para vehículos particulares y autobuses. Así, en la situación actual, numerosos días festivos y fines de semana, los vehículos colmatan el casco intramuros y todos los alrededores de la Villa, produciendo una visión absolutamente negativa del conjunto.
- Numerosas obras de rehabilitación ejecutadas hasta la fecha presentan, fundamentalmente, problemas de alteración de las tipologías originales, introducción de nuevos materiales y utilización de materiales tradicionales con un criterio diferente al que presentaban los edificios antes de su rehabilitación.

Por otro lado, las Normas Urbanísticas Municipales de Maderuelo remiten a un Plan Especial la ordenación de todo el ámbito del territorio declarado como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera conveniente y necesaria la redacción del presente Plan Especial que permita preservar el ámbito del territorio declarado como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo (Segovia), así como la ejecución de operaciones de reforma interior para la rehabilitación, la mejora de las condiciones de habitabilidad y la obtención de dotaciones urbanísticas.

Para la redacción de este Plan Especial se ha tenido en cuenta la siguiente Normativa:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Texto modificado de 9 de julio de 2009.
- Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Reglamento 37/2007, de 19 de abril, para a Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto de 22 de abril de 1949, referente a todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de conservación.
- Decreto 517/1963, de 14 de marzo, sobre Protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas de interés histórico artístico cuya antigüedad sea de más de cien años.

2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Los apartados 4 y 5 de la Memoria Informativa de este Plan Especial contienen los Análisis Histórico y Urbanístico de Maderuelo.

A continuación se resume el contenido de dichos análisis.

2.1. Antecedentes Históricos y características generales del municipio

La situación estratégica del pueblo de Maderuelo, desarrollado a lo largo de un espolón rodeado de ríos, ha configurado de manera determinante su estructura urbana a lo largo de la historia.

Es muy probable, aunque no haya documentos que lo ratifiquen, que a mediados del siglo X Maderuelo fuese un enclave árabe que debió de tener un alcázar o al menos algún recinto fortificado. Sin embargo, Maderuelo debía ser ya un núcleo habitado con anterioridad a los árabes, como se desprende de varios indicios, entre ellos la propia trama urbana del actual Maderuelo que indica un trazado lejano a las típicas líneas quebradas de las ciudades de fundación musulmana.

La situación de Maderuelo hizo que se convirtiera durante la reconquista en un núcleo importante en la línea defensiva de la frontera junto a villas de la margen izquierda del Duero como Coca, Cuéllar, Fuentidueña y Sepúlveda. Dentro del sistema organizativo para la repoblación y defensa de la plaza fuerte de Roa, en el Duero, Maderuelo se convertiría en la cabeza de todo un territorio que se denominó desde el siglo XII “Villa y Tierra de Maderuelo”, comprendiendo varias villas y pueblos.

Dentro de la compleja administración eclesiástica del momento, perteneció a la diócesis de Burgo de Osma con el nombre de Castro Maderolum ya en 1109. Según una bula pontificia, Maderuelo pasaría en 1123, junto con Sepúlveda, Riaza, Fresno de Cantespino y Montejo de la Vega a pertenecer al nuevo obispado de Segovia.

La despoblación de Maderuelo de finales del XIII, que obligó a abandonar las numerosas iglesias parroquiales con sus collaciones levantadas durante el siglo XII, será consecuencia de un proceso generalizado en Castilla desde mediados del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV, caracterizado por un retroceso demográfico importante debido a causas políticas, pero también a factores naturales como epidemias, plagas, sequías, que incentivaron la emigración para repoblar las tierras reconquistadas. Hasta el siglo XV no se notaría una recuperación demográfica sustancial.

A partir de mediados del XIV el sistema de asamblea abierta de vecinos del concejo fue sustituido por el regimiento o ayuntamiento, de nombramiento real o señorial. Esto dio lugar a que los privilegios de la nobleza se afianzaron definitivamente en perjuicio de los habitantes de la villa.

A finales del siglo XIV al menos, y como resultado del proceso de señorialización de Castilla, Maderuelo pertenecía a doña Leonor, infanta de Castilla, Reina de Navarra y Condesa de Evreux, hija de Enrique II de Castilla. De la administración del señorío se encargaría su esposo, el Rey de Navarra, desde 1395.

Maderuelo dependería de la Corona hasta 1430, cuando se le da al valido del Rey Juan II de Castilla, D. Álvaro de Luna. Su heredero siguió teniendo Maderuelo, para posteriormente perderlo hasta ser reconocidos como señores legítimos a principios del XVI los López Pacheco, Duques de Escalona, Marqueses de Villena y de Moya, Condes de Santisteban. Todos estos pleitos no incidieron de gran manera en la villa que, situada en el macizo de Sepúlveda, era una de las zonas con menor rendimiento del suelo.

Desde el siglo XVI y hasta su decadencia y desaparición en el XVIII, potenciada por la Corona de Castilla, la vida económica transcurrió en torno a la explotación ganadera especialmente de la oveja merina para la obtención de su lana para el comercio, beneficiándose de compleja estructura que implicaba la red de cañadas organizada por el Concejo de la Mesta.

Las primeras Ordenanzas que se conocen de la villa datan de 1522 y en ellas se especifica cómo debían de solucionarse detalles de la vida diaria del municipio, desde los impuestos hasta el tema de ordenamiento de pastos, dehesas, ganados, comercio, precios, etc.

En el siglo XVII hubo graves crisis de subsistencia por la falta de suelo y las numerosas cargas que debían soportar los vecinos frente a los privilegios de ciertas familias durante todo el Antiguo Régimen.

En el siglo XVIII, en 1752, el señorío de Maderuelo pertenecía a los descendientes del Marqués de Villena, la marquesa de Villena Ana López Pacheco, vecina de Madrid.

La villa no había crecido: había cincuenta y cuatro casas, además de las que pertenecían al concejo y fragua. Veinticuatro de ellas tenían bajo y un piso y las restantes eran casas bajas, estando sólo en ruina tres. De esta época son algunas construcciones que serán de gran importancia para la vida cotidiana del pueblo: se construirá el Hospital, que se sostendría con la ayuda de todos los vecinos y el Ayuntamiento.

A mediados del siglo XIX, según Madoz, Maderuelo tenía 77 vecinos y 259 almas.

Con las reformas liberales, el sistema administrativo e impositivo del Antiguo Régimen va a desaparecer. La desamortización de bienes de propios, a mediados del siglo XIX, fue catastrófica y supuso el hundimiento de la propiedad comunal, privando a los labradores de la explotación colectiva a favor de la compra a precios ridículos de las tierras por unos pocos, para volver a arrendarse a precios en ocasiones excesivos. Se empezó a hablar de la "extinguida Villa y Tierra de Maderuelo", que pasará desde entonces a pertenecer al partido judicial de Riaza.

Ya en el siglo XX, en la década de los sesenta especialmente, Maderuelo, como tantos otros pueblos castellanos, sufrió un fortísimo fenómeno migratorio, pasando en un siglo, desde 1794 con 3.563 habitantes para la Villa y Tierra, a su máximo auge en 1964 con 4.183 hasta bajar vertiginosamente en 1978 a 1.794 habitantes. Este abandono masivo del núcleo urbano, ha supuesto en pocos años un factor muy adverso para el mantenimiento material del pueblo, muchas de cuyas casas están en franco proceso de ruina, aunque se aprecia un inicio de recuperación gracias a los propios descendientes de los emigrantes de las décadas precedentes, a cierto interés por fijar segundas residencias de personas con residencia habitual en ciudades importantes cercanas a Maderuelo y a la activación del todavía tímido intento de recuperación de vivienda para promoción del turismo rural.

2.2. Estudio y Análisis de las edificaciones referidos a su tipología, densidad, construcción y ocupación

2.2.1. Estructura Urbanística

Al recinto amurallado se accede por la calle de Entrada a la Villa, que atraviesa el Arco de Entrada, situado en el extremo sudoeste de la muralla. Nada más cruzar este arco, la calle se bifurca en otras dos, denominadas calle de Arriba y calle de Abajo, que recorren longitudinalmente el recinto amurallado a diferente cota, para volver a encontrarse en el otro extremo del recinto amurallado, en la plazuela del Castillo.

Estas dos calles, que discurren paralelas a la muralla en las dos vertientes del cerro, se unen transversalmente por empinados callejones y a lo largo de ellas se sitúa el caserío edificado del pueblo.

Próximo a la puerta de entrada se encuentra un pequeño ensanchamiento de la calle de acceso para formar la plaza de San Miguel, a la que da nombre la iglesia situada en ese lugar. Desde este punto la calle de Arriba recibe el nombre de calle de San Miguel y continuando por esta última y a una distancia aproximada de 200 metros de la iglesia, se encuentra la plaza de Pérez Seoane. A esta plaza, con forma aproximada de rectángulo de 40x20 metros, y que constituye lo que podríamos denominar plaza mayor del pueblo, se puede acceder por cuatro callejones además del citado acceso desde la calle de San Miguel.

Desde la plaza de Seoane, continuando por la misma calle, se llega a la plaza de Santa María, ubicada en el punto medio del eje longitudinal del recinto amurallado y cerrada en su lado nordeste por la iglesia de Santa María. A esta plaza, de 30x20 metros aproximadamente, desemboca también la calle de Santa María, que conecta las calles de San Miguel y de Abajo.

A partir de este lugar, y rodeando la iglesia, la calle de Arriba se prolonga denominándose en este tramo calle del Castillo, hasta llegar a la plazuela del

Castillo a la que desemboca también la calle de Abajo. En la plaza del Castillo estuvo ubicado el castillo y desde ella se puede acceder al exterior del recinto amurallado a través de un camino que, atravesando una posible puerta hoy desaparecida, desciende por la ladera sudeste hasta encontrarse con el antiguo puente románico.

La calle de Abajo, que arranca de la plazuela del Castillo, recorre todo el recinto amurallado paralela al lado noroeste de la muralla.

A 120 metros de la plazuela del Castillo parte la calle denominada camino Puerta del Barrio que, atravesando el arco de la Puerta del Barrio, sale del recinto amurallado. Junto a la puerta está ubicado el denominado "Antiguo Hospital".

Las construcciones se han adaptado a los condicionantes del lugar, un cerro elevado rodeado de escarpadas laderas y situado en la confluencia de las calles del Arroyo, de San Andrés y del Río Riaza.

El recinto amurallado, con un desarrollo longitudinal de aproximadamente 600 metros, se ha construido dentro de una cerca estrecha (110 metros en el punto más ancho) que se creó aprovechando al máximo la superficie horizontal del cerro.

El viario se sitúa dentro de la cerca adaptándose al terreno. Para resolver el desnivel existente, las edificaciones entre las calles de Arriba y de Abajo crean una tipología especial de vivienda, con una o dos plantas en la calle de Arriba y tres o cuatro plantas en la calle de Abajo. Las plantas bajas de estas viviendas se destinan habitualmente a almacenes de aperos, materiales, etc. El resto de edificaciones del recinto amurallado se ubican fundamentalmente entre las calles y la muralla, apoyándose en esta última, que se utiliza como cerramiento de bodegas, sótanos, etc.

Una característica importante de este recinto amurallado es la existencia de pequeños espacios libres entre las viviendas que, a modo de miradores, permite ver entre el caserío la magnífica perspectiva del entorno de Maderuelo.

En general, la traza original del pueblo se conserva si bien, en puntos concretos, el derrumbe de la muralla ha producido la pérdida de algunas referencias de los límites del casco (tómese como ejemplo la desaparición del Arco del Río y de las murallas del Castillo).

La falta de pavimentación y la existencia de solares sin edificar están dando lugar a la desaparición del trazado original de algunas calles. A veces, las calles llegan a confundirse con terraplenes, jardines privados, miradores o espacios libres de otra índole.

Los puntos en los que las edificaciones permiten asomarse a la muralla, en algunos casos se están cerrando ocupando espacios públicos y en otros casos se están convirtiendo en terrazas de muy dudosa calidad arquitectónica y ambiental.

En algunas calles, la aparición de edificaciones con mayor altura de la original produce la pérdida de proporción de la calle.

2.2.2. Edificación

El casco urbano intramuros de Maderuelo mantiene todavía el carácter y el ambiente de lo que debió ser una villa medieval en Castilla.

Son construcciones sencillas, de adobe o tapial con entramado de madera en su mayor parte y de piedra caliza en los edificios más representativos.

La tipología de las viviendas se basa fundamentalmente en las necesidades del hombre rural que las habitaba, manteniéndose todavía, aunque algunas viviendas del siglo XII están a punto de desaparecer, o han desaparecido recientemente como la existente junto a la Iglesia de Santa María.

En planta baja, la vivienda disponía de un zaguán o vestíbulo desde el que arrancaba la escalera de subida a la planta primera. Desde el zaguán se accedía también a la cocina, pieza fundamental de la vivienda, a la despensa y a la cuadra o pajar.

La planta primera solía ser abuhardillada y estaba constituida por un espacio diáfano, a modo de desván, desde el que se accedía a las alcobas.

Como se ha dicho, la pieza fundamental de la vivienda era la cocina, donde se hacía la vida en familia, alrededor de un fuego bajo y una gran campana.

Las viviendas se construían en hilera, con dos fachadas. En una de estas fachadas se situaba en muchos casos el horno de barro. Los huecos que se abrían en los muros eran pequeños.

La topografía del enclave ha dado lugar también a que las viviendas con alineaciones a dos calles tengan tres plantas.

Los edificios que se ubican a lo largo de la muralla, apoyándose en la misma, aprovechan también la diferente cota entre la calle y la muralla para disponer de tres o cuatro plantas.

La tipología tradicional ha sido transformada a lo largo de los años, adaptándose a las nuevas necesidades. Así, en las plantas bajas han aparecido portalones para aperos de labranza, almacenes, cocheras, etc.

Es habitual también la tipología de vivienda retranqueada de la alineación de la calle, dejando entre ésta y la vivienda un patio que se cierra a la calle mediante una tapia elevada que dispone de un gran portón con tejadillo. Es corriente que la edificación ocupe aproximadamente el 50 % de la parcela, destinándose el resto a puerta, corral abierto, jardín, etc.

No deben olvidarse las bodegas existentes en distintos puntos del perímetro del recinto amurallado ya que se están hundiendo por falta de mantenimiento.

2.2.3. Fachadas y Materiales

Como ya hemos dicho, los materiales tradicionales de las fachadas son, en su mayor parte, de mampostería enripiada o rejuntada, revestida normalmente con morteros de cal y en pocas ocasiones vista. Las fachadas suelen contar con sillares en jambas, dinteles y esquinas.

En muchos casos, los dinteles son de madera, así como los canecillos de los aleros de cubierta.

Los cerramientos interiores y los medianeros suelen ser de tapial y adobe con entramado de madera.

2.2.4. Estructura y Cubiertas

Las estructuras tradicionales de forjados de pisos son de viguería de madera, tabla, barro y baldosa cerámica.

Las cubiertas suelen estar construidas a dos aguas, con pares de madera, ripia también de madera y teja cerámica colocada a canal.

2.3. Relación de elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama

2.3.1. Elementos generadores de la trama urbana

A) La Topografía

La estructura urbana y su red viaria está adaptada a la línea de cotas. El enclave se elige por dos motivos íntimamente unidos: la necesidad de situación estratégica y el agua.

Maderuelo está sobre un cerro u otero a cuyos pies discurría por el este el río Riaza y por el oeste el arroyo de San Andrés. Su accidentado relieve, su forma como de quilla de barco y sus dos frentes, uno al Sureste o Solana y el otro al Noroeste o Sombría o Umbría serán claves en la distribución de su caserío como vamos a ir viendo.

B) La Muralla y las Puertas de acceso a la Villa

La muralla, que data del siglo XII, se construyó al instituirse como villa. Es de mampostería no concertada, sin que queden más torres defensivas que los restos de una torre en el área del castillo. Con el tiempo, la mayoría de su

recorrido se aprovechó como la trasera de las viviendas, que quedaron como fachadas completamente ciegas, a las que a través de los siglos se fueron abriendo huecos. Aunque como dijimos no parece que fue torreada, queda algún resto de los que pudo ser casas fuertes, a la entrada de la villa.

Parece ser que tuvo cuatro puertas, aunque queden sólo dos con sus arcos de entrada correspondientes y sin los sistemas defensivos originales. La llamada "Arco de la Villa" era la puerta principal que conectaba con el camino que conducía a Aranda del Duero, y que se bifurcaba enseguida hacia la ermita de Castrobody. Esta puerta era de mampostería de doble arco, el exterior ligeramente apuntado, con matacán. Se ha desfigurado mucho por múltiples intervenciones aunque milagrosamente ha conservado lo que pudieran ser sus puertas originales de madera y chapas de hierro con remaches.

La otra puerta conservada es la llamada "Pasaje de Barrio", también de doble arco de sillería con arco de descarga el exterior. Comunicaba la villa con la zona de la umbría hasta bajar al camino que bordeaba el espolón. En esta puerta se situó más adelante el Hospital.

Las otras dos puertas son más dudosas en cuanto a su primitiva disposición puesto que no han quedado apenas vestigios materiales de ellas. Sobre el plano actual parece que una pudo estar situada cerca del castillo por la zona que daba a las huertas, comunicando directamente con el interior del patio del castillo y la otra pudo estar a la altura de la iglesia de Santa María, de la que parece quedar un recuerdo en el arco de acceso a la plaza subiendo por el camino.

Además, esta zona es la única que conectaba directamente un lado y otro del pueblo, aunque se habla también de un pasadizo excavado que comunicaba, a la altura de la antigua cárcel y hoy ayuntamiento, el exterior de la muralla con el otro lado de la villa, lo cual pudo ser factible debido al tipo de terreno tan propicio para construcciones subterráneas, en el que siempre han existido bodegas.

C) El Castillo

Ya se ha hablado de la posibilidad de que existiese un alcázar árabe en la zona más alta del pueblo donde está hoy la iglesia de Santa María del Castillo, quizá en alusión a esta construcción. Al menos por los restos adosados a la iglesia se sabe con seguridad de la existencia de una construcción árabe.

En cuanto al castillo construido al mismo tiempo que la muralla en el XII, quedan muy pocos restos. Estuvo situado en el extremo del espolón por motivos estratégicos. Queda en esa zona sólo una cimentación semicircular, un torreón en ruina y una gran explanada, la "plazuela del Castillo" que nos habla de todas las dependencias anejas a éste y su aislamiento respecto de la villa. Parece, como ya hemos dicho, que tuvo su propia entrada desde el camino que rodea el pueblo.

D) Las Iglesias Parroquiales

En 1298, Blas, el obispo de Segovia “a instancias del rey y de la reina madre y a petición de concejo de Maderuelo unió las iglesias parroquiales de Santa Coloma, Santo Domingo, Santa Cruz, San Juan y San Salvador a la iglesia de Santa María del Castillo de aquella villa”. Esta noticia es de la mayor importancia para entender el crecimiento de la villa. Es evidente que ésta llegó a tener cierta importancia entre finales del siglo XI y primera mitad del XII hasta el punto de convertirse en sede de Arciprestazgo.

La proliferación de iglesias parroquiales está hablándonos de un crecimiento extramuros de la población y del nacimiento de arrabales. Estas iglesias cumplían además de su función espiritual un papel aglutinador de estos nuevos barrios. Durante la Edad Media los Concejos utilizaron las demarcaciones de las parroquias para establecer su propia organización administrativa basada en collaciones que eran barrios, intra o extramuros, denominados con el nombre de la iglesia parroquial. Cada collación elegía a los “jurados” que eran los representantes ante el Concejo.

Hasta la introducción del régimen señorial, el sistema castellano de concejo abierto estableció la costumbre de reunirse “al son de campana tañida” en el atrio de la iglesia mayor, en este caso de Santa María, que aún subsiste, aunque modificado en estilo gótico.

2.3.2. Elementos Históricos organizadores del entorno extramuros

A) Iglesias y Ermitas extramuros

De las iglesias que tuvo Maderuelo, podemos todavía localizar la iglesia de Santa Cruz (que con el tiempo se redujo a simple consideración de ermita), con su arrabal correspondiente (todavía se mencionaba a personas en el siglo XVIII como “de Santa Cruz”).

La iglesia de San Juan parece que fue la parroquia del pueblo de Linares (quizá un arrabal nacido al calor del cultivo del lino o de un material más basto como el cáñamo del que sí tenemos noticias). En esta iglesia vivieron algunas mujeres llamadas “emparedadas”, como manifestación extrema de devoción popular que exigía la total auto reclusión sin necesidades de profesar en una orden religiosa, puesto que en Maderuelo no parece que hubo monasterios ni conventos en estos siglos. Esta iglesia de San Juan de Linares se había arruinado ya hacia 1635, según consta por referencias documentales.

En cuanto a la iglesia de Santa Coloma, la iglesia que se menciona en el documento citado de finales del siglo XIII, aventuramos como hipótesis que fuese la ruina que todavía puede verse en la ladera de la umbría. Con sillares bien trabajados en sus cimientos, su placaje de piedra ha sido arrancado.

Lo excepcional de estos restos es el extraño vestigio del arco de la entrada, que hubiera podido ser un pórtico románico, pero, dado el peralte que tiene, es muy probable que fuese de herradura, y por tanto corresponder a los restos de

una iglesia mozárabe, si además nos atenemos a lo comentado más arriba sobre esta advocación de Santa Coloma, mártir mozárabe cordobesa de mediados del siglo IX. El hecho de que los antiguos palomares (columbarios) estén en esta zona del pueblo quizás no sea más que una poética coincidencia.

Los numerosos restos de edificaciones románicas que adornan los muros de muchas de las casas del pueblo de Maderuelo proceden de estas iglesias ruinosas que se aprovecharían como cantera con el paso de los siglos. El gusto de incrustar restos de ornamentación, especialmente de palmetas y estrellas en las casas, tiene unas resonancias casi totémicas que materializan un hilo de continuidad histórica lleno de vicisitudes.

Otras ermitas extramuros de las que han quedado referencia son las de Villamayor, en lo que hoy es un despoblado, la de Castroboda, la de Nuestra Señora de los Descalzos, en mal estado ya en el XVIII, que estaba situada hacia el Sur, en dirección a Valdevarnés, y San Roque que aún no hemos podido localizar, pero pudo ser la que estaba debajo de la de Castroboda, a la orilla del río y de la que aún subsisten restos informes.

Estas nuevas ermitas que aparecen en los documentos del XVIII no pudieron ser anteriores al siglo XVI cuando se extiende la costumbre de edificar ermitas por parte de los municipios como agradecimiento a algún favor o por un voto.

B) Los Caminos

Ateniéndonos a los datos aportados en el mapa de la provincia de Segovia, debido al ilustre geógrafo ilustrado Tomás López realizado en 1773, se señalan como caminos principales que partían de Maderuelo el que conectaba con Linares, el que atravesaba el puente hacia los Montes Valles, que eran comunales y donde se cogía la leña, y discurría hacia Aldealengua hasta llegar a Ayllón, y otro camino, que partiendo de la puerta principal de la muralla llevaba a Fuentemizarra y Cedillo de la Torre y, abriéndose en un segundo ramal, que pasaba por Castroboda, llegaba hasta Campo de San Pedro para terminar en Aranda.

Esta red de caminos, al margen de las cañadas reales, nos hablan de la red de comunicaciones que conectaba el antiguo término de la "Tierra y Villa de Maderuelo".

C) El Puente Medieval

Fue durante siglos el cordón umbilical que unía la villa con el otro lado del río Riaza y con el camino que se dirigía por Aldealengua hasta Ayllón y Riaza. Es una construcción claramente medieval. Consideramos este elemento una pieza clave en la comprensión de la relación histórica entre la villa y sus arrabales, especialmente el de la antigua iglesia de Santa Cruz.

Su trazado zigzagueante, además de seguir los ángulos agudos de los tajamares para romper la corriente de las aguas y de las ampliaciones para facilitar el tránsito de carruajes y personas cuando se cruzaban, tiene un factor de irregularidad, que, no obedeciendo a una causa verdaderamente práctica, le otorga un atractivo muy especial.

Salvaba el cauce del río, hoy perdido por la creación del pantano que ha inundado de lodo sus márgenes y casi cegando sus ojos. Puentes como este construyeron en pueblos no muy lejanos como Langa. Es necesario que el lodo no acabe por cubrir un elemento tan singular.

Su mantenimiento y reparaciones se organizaron, al menos hasta fines del Antiguo Régimen, por medio de unas derramas establecidas gracia al "Repartimiento del Puente". Algunos vecinos estuvieron exentos de estas derramas, especialmente profesionales que se querían se afincaran en la villa (se habla en el siglo XVII de la exención a un barbero, por ejemplo).

2.3.3. La Agricultura: huertas, eras, viñas, bodegas y molinos

La organización del espacio entorno a la villa, hoy totalmente transformado en gran parte por el pantano, se ha podido reconstruir gracias a la microtoponimia, los restos arqueológicos que subsisten y la propia tradición del pueblo, pudiendo entender cómo se organizaba la explotación agropecuaria de la villa.

Desde la época romana toda la comarca se dedicó a la producción cerealística, Maderuelo de siempre cultivó cereal, por ello cercanas a la villa, en la zona que se orienta al camino con Valdevarnés, en zonas ligeramente altas para aventar bien la parva se localizan todavía las eras.

Aprovechando la ladera de la solana y la ribera de río Riaza se desarrollaron una serie de huertas de las que aún quedan vestigio en las antiguas cercas divisorias, a pesar de la inundación de toda su ladera por el pantano de Linares construido en 1952. Está zona estuvo dedicada a huertas, al menos desde la Edad Media y creemos que también en el tiempo en que este territorio estaba bajo el dominio árabe.

Durante siglos hubo una producción propia de vino de la que son referente cierto las numerosas bodegas que, como constante tipológica, encontramos en las casas más antiguas de Maderuelo. Las viñas se situaban en zonas soleadas, algunas cerca de la ermita de Santa Cruz, pasada la carretera a Ayllón. Una de las características del paisaje de Maderuelo son las bodegas excavadas en la zona más fresca, la que daba al arroyo de San Andrés.

El río Riaza tenía un cauce mucho menor, pero más profundo, habiendo subido al menos un metro o dos por los lodos de arrastre del pantano. Tenemos constancia al menos de dos molinos harineros que aprovechaban la fuerza del agua. Quedan vestigios de cómo para utilizarlos convenientemente se realizaron unas pequeñas presas aguas más arriba, desviando el río, que discurría de esta manera por dos ramales, situadas una a la altura de la primera curva hacia Ayllón y otra cerca de Linares.

2.3.4. La Ganadería: tenadas, palomares, majadas y dehesas

Quedan restos de antiguas tenadas para el ganado vacuno y lanar cuya explotación, especialmente a partir del siglo XVII, fue una de las características productivas de toda la zona, quedando restos de numerosas majadas. Se situaron en la zona que daba al arroyo de San Andrés, en las laderas, zonas de difícil explotación agrícola y que soportaba a lo largo del invierno heladas, no obstante al antiguo camino que discurría por allí se le llama aún hoy la calle “Umbría”.

Nos quedan testimonios del siglo XVIII donde se refleja la constante preocupación por reconstruir los pontones y talanqueras de estas dehesas, éstas se situaron cercanas al arroyo de San Andrés y en general en las zonas no aprovechables para el cultivo agrícola.

Los palomares, como construcciones auxiliares, fueron muy comunes en todas las tierras cerealísticas. La palomina se utilizó con frecuencia como abono y la carne de las aves fue un sustento común. Aunque la tipología más común era circular, y de hecho así son las que pueden verse en pueblos tan cercanos como Aldealengua, los que quedan en Maderuelo, aunque no llegan a la decena, tienen en común la planta cuadrada, cubiertas a una sola agua y con los nidales sólo en el lado más soleado y resguardado.

Todos estos extremos se recogen, con mayor detalle e incluyendo documentación fotográfica, en la Memoria Informativa de este Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo.

2.4. Elementos que actualmente gozan de la declaración de elemento protegido, según la legislación del patrimonio histórico artístico

Dentro de los límites del presente Plan Especial existen cuatro elementos que gozan de la Declaración de Bien de Interés Cultural. Estos elementos son los siguientes:

Villa de Maderuelo

Declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Fecha de Incoación: 27/04/1990

Fecha B.O.C.Y.L. Incoación: 08/06/1990

Fecha B.O.E. Incoación: 13/08/1990

Fecha de Declaración: 18/11/1993

Fecha B.O.E. Declaración: 24/11/1993

Fecha B.O.E. Declaración: 21/02/1993

El ámbito de este Plan Especial coincide con la zona incluida dentro de la “Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo (Segovia)” .

Ermita de la Vera Cruz

Declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Fecha de Incoación: 06/12/1924

Fecha de Declaración: 06/12/1924

Castillo de Maderuelo, Muralla y Puertas de acceso a la Vila

Declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Castillo

Fecha de Incoación: 22/04/1949

Fecha de Declaración: 22/04/1949

Fecha B.O.E. Declaración: 05/05/1949

Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces de Término y todas las piezas similares de interés Histórico-Artístico

Declarados bienes de interés cultural de acuerdo con el decreto 571/1963 de 14 de Marzo.

2.5. Estructura de la propiedad

Los Planos de Ordenación de este Plan Especial contienen la estructura actual de la propiedad, constituida fundamentalmente por parcelas de diversos tamaños, aunque la mayor parte tienen superficies entre 100 m² y 200 m² y frentes de fachada entre 6 y 12 metros.

3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

3.1. Introducción

El proceso de la rehabilitación de los centros históricos sólo puede ser entendido coherentemente dentro del campo de las estrategias convergentes, como son el de la política y el de la cultura.

Dentro de estas estrategias se encuentra la redacción de un Plan Especial, instrumento fundamental que intenta determinar el alcance y las diferentes modalidades de protección y transformación del casco urbano intramuros de la villa de Maderuelo. En este Plan Especial se determinan dos tipos de intervenciones, las generales y las particulares o puntuales.

Intervenciones generales:

Dentro de este tipo intervenciones, se ha redactado una normativa que contempla tres grados de protección en los edificios, elementos arquitectónicos y espacios libres catalogados, así como las condiciones para la nueva edificación. De este modo, en la Normativa de este Plan Especial se establecen las siguientes Ordenanzas específicas para la edificación:

- Protección Integral
- Protección Estructural
- Protección Ambiental
- Renovación

Intervenciones particulares o puntuales:

Son aquellas que se plantean desde la iniciativa pública, para la resolución de aquellos problemas a los que la iniciativa privada no puede llegar, como son los siguientes:

- Obtención de suelo para poder acceder a la muralla en diferentes puntos, que permitan asomarse, a modo de balcón, al maravilloso entorno del casco urbano intramuros y poder realizar obras de mantenimiento y conservación de la muralla.
- Obtención de suelo para poder sacar a la luz los restos de las antiguas murallas del castillo y recuperar el remate original de la trama urbana de Maderuelo.
- Obtención de suelo para configurar adecuadamente el espacio libre público existente entre la Iglesia de Santa María y la muralla.
- Obtención de suelo, por indicación expresa del Ayuntamiento de Maderuelo, para poner en valor las bodegas ubicadas en las parcelas catastrales 02 y 03 de la manzana 64291 frente a la Puerta de Entrada a la Villa.

- Obtención de ayudas para poder reconstruir la muralla en aquellas zonas que ha desaparecido.
- Supresión del cableado aéreo y de su fijación a las fachadas en el ámbito de este Plan Especial.

No obstante, no podemos olvidar que las políticas de Rehabilitación, fundamentalmente municipales, en sus decisiones, casi siempre y más en nuestro caso, deben apoyarse en los recursos económicos autonómicos y estatales.

A este respecto, la Ley 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su Título VI, establece las medidas de fomento para la conservación, recuperación, restauración y difusión de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3.2. Descripción de la Ordenación Propuesta

La ordenación y la normativa propuestas se han basado en los criterios de actuación que se exponen a continuación:

- Proyectar una adecuada ordenación del término municipal y redactar una normativa que contenga medidas de protección destinadas a mantener y mejorar las visuales y los perfiles del casco urbano, así como el silencio e intimidad que rodea a Maderuelo.
- Redactar unas Ordenanzas que determinen claramente, entre otros aspectos, el tipo de intervención permitida en cada edificio y espacio libre dentro del ámbito del Plan Especial.
- Definir, antes de acometer una rehabilitación, los contenidos “reales y necesarios” para los edificios a rehabilitar. Asimismo, es necesario buscar ayudas, claras y sencillas, para animar a los propietarios particulares a rehabilitar su patrimonio inmobiliario.
- Recuperar la totalidad de la muralla como elemento definidor del Conjunto Histórico, prohibiendo la apertura de huecos en la misma.
- Localizar y recuperar los basamentos de los cerramientos del Castillo, por tratarse de un elemento básico en la composición del Conjunto.
- Recuperar los espacios libres públicos, fundamentalmente las plazas y plazuelas, creando ámbitos acordes con el entorno.
- Conveniencia de redactar un Proyecto de Pavimentación que delimite calles, zonas verdes, plazuelas, callejones, etc., con el fin de recuperar la trama urbana que se está perdiendo.

Este Proyecto se redactará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado "Programa Ordenado de Actuaciones", que esta Memoria contiene en cumplimiento del artículo 94.2.b)5º del Reglamento de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Recuperar los pequeños miradores que se asoman a la muralla, derribando, si fuese necesario, añadidos y ocupaciones de suelo y vuelo ejecutadas por particulares sobre suelo de titularidad pública.
- Recuperar la Torre medieval existente en la parcela catastral 643201-11 con fachada a la Plaza de San Miguel. Por indicación expresa del Ayuntamiento, se ha calificado como espacio libre público el antiguo acceso de este edificio a la muralla. De este modo, la Torre debe pasar a ser de titularidad pública o bien crearse una servidumbre de paso en su planta baja.
- Recuperar la tipología doméstica primitiva del siglo XII mediante la compra y rehabilitación, por parte del Ayuntamiento u otro organismo público, de varios edificios. Algunos de estos edificios podrían quedar como casas museos de lo que era la vida en una villa medieval de Castilla.
- Facilitar la posible visita de las bodegas existentes excavadas en la roca sobre la que se asienta el pueblo.
- Recuperar, siempre que sea posible, las tipologías estructurales originales de los edificios de mayor interés arquitectónico e histórico de la Villa.
- Tanto en la rehabilitación de edificios como en la nueva construcción, los nuevos materiales deben ser utilizados con criterios que no dañen la imagen medieval del pueblo.
- Recuperar, en la medida de lo posible, la muralla, no permitiendo la aparición de construcciones que la afecten negativamente.
- Mantener las pendientes originales de las cubiertas.
- Mantener los valores medio ambientales dentro del recinto amurallado y en los alrededores del mismo.
- Respetar, en la medida de lo posible, las vistas del conjunto que abarca el Plan Especial, tanto desde fuera hacia dentro como desde dentro hacia fuera.
- En lo referente a equipamientos, deberían llevarse a cabo las siguientes actuaciones:
 - Rehabilitar los edificios públicos.
 - Crear un consultorio médico que reúna las condiciones mínimas para este tipo de establecimientos.
 - Dotar de una buena señalización turística acerca de la villa de Maderuelo a todas las carreteras de acceso a la misma, principalmente desde Riaza, Ayllón, Aranda de Duero y carretera nacional N-1.

- Intervenir sobre las infraestructuras técnicas, completando las redes actuales de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, alumbrado y telefonía y suprimiendo cableados vistos en fachadas.
- Crear aparcamientos en zonas próximas al casco intramuros y restringir el paso de vehículos a dicho casco durante los días festivos y fines de semana.
- Proyectar recorridos turísticos que conecten el casco intramuros con los elementos arquitectónicos y parajes de interés exteriores al mismo, como son: Iglesia de la Veracruz, Ermita de Castroboda, Puente Románico, Iglesia de Santa Columba, Bodegas, zona de huertas, etc.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la ordenación propuesta mantiene las alineaciones actuales del casco, respetando la trama urbana existente y significando en ella, con el máximo grado de protección, los siguientes edificios y elementos arquitectónicos que consideramos más importantes para mantener la singularidad del la villa de Maderuelo:

- La puerta principal de entrada a la Villa
- La iglesia de San Miguel
- La Iglesia de Santa María
- La puerta del Barrio
- Las ruinas del castillo
- Las murallas
- La Torre medieval existente en la parcela catastral 11 manzana 64301
- Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces de Término y todas las piezas similares de interés Histórico-Artístico.

En el exterior del recinto amurallado y dentro del área delimitada como B.I.C, se han considerado como fundamentales los siguientes elementos arquitectónicos:

- La ermita de la Vera Cruz
- El antiguo puente medieval

A todos estos elementos se les ha asignado el máximo nivel de protección mediante la creación de la "Ordenanza de Protección Integral".

Algunos de estos elementos hoy prácticamente han desaparecido, como ocurre en el caso del castillo y algunos tramos de la muralla, pero consideramos fundamental realizar las excavaciones necesarias para poder recuperar los restos existentes y así configurar, urbanística e históricamente, el casco urbano de Maderuelo.

Es importante destacar que, con fecha 1 de Agosto de 2007, el Ayuntamiento de Maderuelo ha aprobado inicialmente un Plan Director para la Recuperación de la Muralla, Plan que se ha tenido en cuenta en la redacción de este Plan Especial, delimitando un Área de Protección en el entorno de la muralla, que incluye todos los inmuebles linderos con la misma.

Tampoco debemos olvidar que, fuera del límite marcado por la declaración de B.I.C. para el casco de Maderuelo y muy próximo a éste, en su lado Norte, existen los restos de una antigua iglesia, con posterior uso de matadero, con la

advocación de Santa Coloma o Santa Columba, de gran interés histórico y arqueológico. Esta iglesia figura en el apartado 2.3.2 “Elementos Históricos organizadores del entorno extramuros” de esta Memoria y además está incluida en la lista de “Edificios, Conjuntos y Zonas Objeto de Protección Especial”, en el artículo 235 de las Normas Urbanísticas Municipales de Maderuelo.

En un segundo lugar se encuentran otra serie de edificios que, sin poseer un carácter monumental o singular, son piezas fundamentales para poder mantener las características de la personalidad del casco urbano. Estos edificios, en su mayoría de uso residencial, se encuentran dispersos en la trama urbana y mantienen todavía la mayor parte de sus elementos arquitectónicos originales. A estos edificios se les ha dado un nivel de “Protección Estructural”.

En tercer lugar se establece un nivel de protección en el que se encuentran la mayoría de los edificios y que corresponde a aquellos que por su estado de conservación o calidad arquitectónica e histórica tienen un valor de acompañamiento en la trama urbana, no por ello menos importante. A estos edificios se les ha asignado un nivel de “Protección Ambiental”.

Todos los edificios y elementos arquitectónicos protegidos se han recogido en el Catálogo que forma parte del Plan Especial.

Para garantizar el conocimiento científico y documental de las características arquitectónicas, constructivas e históricas de cada edificio catalogado, este Plan Especial impone como preceptiva la presentación de un Estudio Previo del Estado Actual del edificio y de sus Características Histórico-Arquitectónicas, cuyo contenido se define en la Normativa.

Por último, dentro del ámbito del Plan Especial existen solares sin edificar, o con edificios en estado de ruina total, sin posibilidad de reconstrucción. En muchos casos, estas construcciones ruinosas están suponiendo un peligro para el resto de los edificios vecinos, e incluso para la vía pública.

Este tipo de edificios o solares están afectados por la Ordenanza de “Renovación”, que establece una serie de parámetros que obligan a las nuevas construcciones a subordinarse al resto de las existentes en alturas, materiales, acabados, colores etc. Asimismo, se incluyen también en esta Ordenanza aquellos edificios que, por su falta de interés Histórico-Arquitectónico, haber sido construidos de nueva planta en época reciente y no presentar características de interés, distorsionan el entorno (ver fotografías y planos de alzados donde queda suficientemente explícito la situación de estos edificios).

En el catálogo de este Plan Especial figura una relación de parcelas incluidas en la Ordenanza de Renovación, con fichas individualizadas de cada parcela, en las que se justifica su inclusión en la Ordenanza.

Así, la ordenación se basa en mantener y recuperar, en la medida de lo posible, la traza urbana y los edificios existentes. Pero, además de actuar sobre la protección de los edificios, se considera fundamental intervenir en los espacios públicos tales como la calle, la plaza y en los espacios libres (jardines públicos o privados), de acuerdo con el Programa ordenado de actuaciones de esta Memoria.

Para ello se propone actuar sobre las cuatro plazas públicas existentes: San Miguel, Pérez Seoane, Santa María y Plazuela del Castillo, significándolas y adecuándolas a su estado primitivo en materiales y trazado.

Este Plan Especial propone también la conservación del suelo rústico que rodea al casco urbano intramuros, manteniendo las escarpadas laderas en su estado actual, limpiándolas y saneándolas, pero sin permitir plantaciones de ningún tipo, excepto en la zona de las huertas de la desembocadura del arroyo San Andrés.

3.3. Criterios de Catalogación

El ámbito de este Plan Especial coincide con la zona incluida dentro de la “Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo (Segovia)” de fecha 18/11/1993

En la Declaración se hace la siguiente descripción de la Villa de Maderuelo:

“Villa fortificada situada sobre una gran roca alargada, entre dos valles; al Sur el de Riaza llamado La Solana y al Norte La Umbría”.

La parte alta del núcleo urbano está totalmente amurallada, con dos puertas: la de la Villa y la de Entrada al Barrio. La de la Vila está en el extremo Oeste y es la entrada natural que luego se bifurca en dos calles: la calle Alta, al Sur, de gran interés, y la Baja, al Norte, interesante por su arquitectura popular; entre ambas se establecen relaciones (callejones) de gran calidad urbana. De todo este conjunto es de destacar:

- *La calidad urbana del entramado, las relaciones urbanas de las dos calles, y de éstas con los antiguos paseos de ronda, con interesantes callejones y fondos de saco, así como la relación entre las tres plazas.*
- *Recinto militar con sus torreones y las dos plazas.*
- *Arquitectura religiosa con tres iglesias románicas: San Miguel, Santa María y la Veracruz.*
- *Arquitectura civil: posee uno de los conjuntos más densos de arquitectura románica en España.*
- *Arquitectura popular de gran interés.*

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 145, apartado 5, establece que los Planes Especiales de Protección, en los Bienes de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico *“deben contener las determinaciones y documentación exigidas en la legislación sobre patrimonio cultural”*. A este respecto, la Ley 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, publicada en el BOCyL de 19 de julio de 2002, dice textualmente:

- Art. 8.3: *“A los efectos de la presente Ley tienen la consideración de”:*
Conjunto Histórico: “la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para

la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”.

- *Art. 29.1 El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación, de los bienes declarados de interés cultural o inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración.*
- *Art. 29.2 Podrá acordarse igualmente la expropiación por causa de interés social de los inmuebles que impidan o perturben la utilización, la contemplación, el acceso o el disfrute de los Bienes de Interés Cultural, que atenten contra la armonía ambiental o que generen riesgo para su conservación.*
- *Art. 42: “La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto”.*
“Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo”.
- *Art.43: “La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley”.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en el presente Plan Especial se han incluido en el Catálogo, diferenciándolos por el grado de protección según su valor histórico, arquitectónico y/o urbano, los siguientes elementos:

1. Protección Integral

- Edificios declarados como Bien de Interés Cultural: Ermita de la Vera Cruz, Castillo de Maderuelo, Muralla, Puertas de la Villa y de la Entrada al Barrio y Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces de Término y todas las piezas similares de Interés Histórico-Artístico.
- Iglesias románicas de San Miguel, Santa María y la Veracruz
- El antiguo puente medieval

2. Protección Estructural

Edificios de Arquitectura Civil, relevantes por sus características arquitectónicas, constructivas y tipológicas.

3. Protección Ambiental

Todos los inmuebles que, aunque individualmente no tengan una especial relevancia, contribuyen al mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente.

Así, no se han incluido en el Catálogo los siguientes elementos:

- Los que han sido construidos de nueva planta en época reciente y no presentan características de interés.
- Aquellos cuyo estado ruinoso no permite su mantenimiento y recuperación racionales, habiendo perdido además todos los valores que contribuían a configurar la estructura urbana (ver Planos).
- Los que son claramente perjudiciales para el entorno.
- Los que son discordantes con el Planeamiento.

3.4. Usos del suelo y Edificaciones e Instalaciones Fuera de Ordenación

A continuación figura el listado de Parcelas en las que los usos del suelo se declaran Fuera de Ordenación Expresa, por estar emplazados en terrenos que han de ser objeto de expropiación para pasar a formar parte de los espacios libres públicos o en construcciones o instalaciones para las que se ha dispuesto su demolición, y para la recuperación de las parcelas en las que están ubicadas las ruinas del Castillo, que está declarado B.I.C.

USOS FUERA DE ORDENACIÓN	
MANZANA CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL
64291	01
64301	07
	11 (*)
66328	01
67335	01
	02
	03
	04 (**)

(*) Sólo se declara fuera de ordenación expresa, por pasar a formar parte de los espacios libres públicos, la franja de terreno que comunica la Plaza de San Miguel con el torreón de la Muralla ubicado en el suroeste de la misma.

(**) Sólo se declara fuera de ordenación expresa, por pasar a formar parte de los espacios ocupados por las ruinas del Castillo, la edificación secundaria que aparece grafiada en los planos de ordenación como Ruinas del Castillo con declaración de B.I.C.

Las causas que justifican la expropiación en cada una de las parcelas que figuran en el listado son las siguientes:

Parcela catastral 64291-01

La expropiación en esta parcela se justifica porque la edificación existente en la misma, sin valor arquitectónico ni histórico, perturba la contemplación de las Bodegas ubicadas en las parcelas catastrales 64291-02 y 64291-03 e incluidas en el Catálogo con Nivel de Protección Estructural. Además, el Ayuntamiento de Maderuelo ha manifestado que este terreno fue cedido por el propio Ayuntamiento para el uso de taller de herrería, uso que actualmente ha desaparecido.

Parcela catastral 64301-07

La expropiación en esta parcela se justifica porque sobre ella existe una construcción, fuera de la muralla y muy próxima a la misma, que perturba su contemplación, atenta contra la armonía ambiental y dificulta las posibles intervenciones en la muralla.

Parcela catastral 64301-11

La expropiación del torreón, con nivel de protección integral, y de una parte del espacio libre de esta parcela, se justifica por la voluntad del Ayuntamiento de recuperar el torreón para un uso público y permitir el acceso al cubo de la muralla próximo al Arco de Entrada de la Villa.

Parcela catastral 66328-01

La expropiación en esta parcela se justifica porque la edificación existente sobre la misma perturba la contemplación de la Iglesia de Santa María desde el exterior del recinto amurallado. Además, esta expropiación permitirá ampliar el espacio público existente entre la citada Iglesia y la Muralla, que sirve de mirador sobre el Embalse de Linares del Arroyo. La construcción existente no posee ningún valor Histórico-Arquitectónico o Ambiental.

Parcelas catastrales 67335-01, 67335-02, 67335-03 y 67335-04

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que *“Los bienes situados en el ámbito territorial de Castilla y León que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, tuviesen la consideración de Bienes de Interés Cultural, serán considerados como bienes de interés cultural, mientras no sea revisada su clasificación con arreglo a las categorías establecidas en la presente Ley”*.

El Artículo 18 de la misma Ley dice textualmente: *“La declaración de un Bien de Interés Cultural, en todo o en parte, únicamente podrá dejarse sin efecto siguiendo los mismos trámites establecidos para su declaración”*.

Asimismo, la Disposición Adicional Quinta establece que *“Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la Disposición Adicional Primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos”*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Castillo de Maderuelo debe ser considerado como bien de interés cultural, sin perjuicio de que esta declaración pueda ser completada o revisada mediante la determinación y delimitación del mismo.

Así, la expropiación de estas parcelas se justifica por el interés social que supone la recuperación de los restos del Castillo y por el riesgo que implicaría, para la conservación de los citados restos, la calificación de las mismas parcelas con un uso privado. Se hace constar al respecto, por ejemplo, la voluntad manifestada por la propiedad de la parcela 67335-01, en su Alegación, de construir cuatro viviendas unifamiliares sobre la misma.

Las parcelas 67335-01, 67335-02 y 67335-03, así como la parte de la parcela 67335-04 destinada a espacio libre público se encuentran libres de construcciones, salvo un pequeño cobertizo en la parcela 67335-04.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la aprobación de Planes de Ordenación Urbana y de delimitaciones de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación, implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

3.5. Orden de prioridad de instalación de usos públicos en los edificios y Delimitación de Áreas de Rehabilitación Integrada

En las vigentes Normas Urbanísticas de Maderuelo se prevén como equipamientos dentro del ámbito del Plan Especial los que figuran a continuación, todos ellos con uso cultural, administrativo, religioso, asistencial, hotelero o de servicios.

- Parcela del actual Ayuntamiento (parcela catastral 68318-12)
- Antiguo Hospital (parcela catastral 66324-01)
- Iglesia de Santa María (parcela catastral 66321-01)
- Iglesia de San Miguel (parcela catastral 64309-01)
- La zona de la parcela de las antiguas escuelas incluida dentro del ámbito del Plan Especial (parcela catastral 64291-05)

El edificio en el que se encuentra ubicado Ayuntamiento ha sido rehabilitado recientemente y se encuentra en funcionamiento.

Las Iglesias de Santa María y San Miguel están ya destinadas al uso religioso. Por lo tanto, el único uso público pendiente de instalación en el ámbito del Plan Especial es el que debe albergar el edificio que fue Antiguo Hospital, con referencia catastral 66324-01, destinado a uso cultural, administrativo, asistencial o de servicios.

Teniendo en cuenta la dimensión del ámbito del Plan Especial y la homogeneidad del mismo, se delimita una única Área de Rehabilitación Integrada, coincidente con el límite de la Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo,

para la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

3.6. Adecuación de la Ordenación Propuesta a las Imposiciones y Directrices de las Normas Urbanísticas Municipales

El presente Plan Especial recoge todos los objetivos y criterios de actuación, señalados en el Artículo 189 de la Normativa de las Normas Urbanísticas Municipales de Maderuelo, para el mismo Plan Especial.

Además, la Clasificación del Suelo del Plan Especial mantiene íntegramente el límite del suelo urbano consolidado, así como los límites de las distintas categorías de suelo rústico señalados por las Normas Urbanísticas Municipales para el ámbito.

Finalmente, la Normativa de este Plan Especial para la regulación del Suelo Rústico, es la ya establecida en las Normas Urbanísticas Municipales de Maderuelo para esta clase de suelo, en las categorías de suelo rústico con protección natural y suelo rústico de entorno urbano.

3.7 Consecuencias sociales de la ejecución del Plan Especial

Tal como se ha expuesto y justificado en el apartado 3.4. de esta Memoria, se prevé la expropiación de algunos inmuebles, que pasarán a formar parte de los Espacios Libres Públicos.

Hay que señalar que, entre los inmuebles objeto de expropiación, no hay actualmente ninguna vivienda en uso.

Así, las parcelas catastrales 67335-01, 67335-02, 67335-03 y 67337-08 están libres de edificación, salvo las ruinas del Castillo de Maderuelo en el caso de las tres primeras.

En la parcela catastral 67335-04, la zona a expropiar está ocupada parcialmente por una construcción de una planta que no tiene uso residencial, no habiéndose proyectado la expropiación de la vivienda situada sobre esta parcela.

En la zona que se propone expropiar de la parcela catastral 64301-11, la única construcción existente es el torreón, que actualmente no tiene uso.

En cuanto a la parcela catastral 64291-01, tampoco existe ninguna vivienda sobre ella y el Ayuntamiento de Maderuelo ha manifestado que este terreno fue cedido por el propio Ayuntamiento para el uso de taller de herrería, uso que actualmente ha desaparecido.

Las edificaciones existentes en las parcelas catastrales 66328-01 y 64301-07 son almacenes.

Los intereses de la población afectada directamente por las expropiaciones quedan garantizados al preverse las indemnizaciones correspondientes, a las que hará frente el Ayuntamiento de Maderuelo.

Por otro lado, el Artículo 21 de la Normativa establece que: *“Excepto en los casos de edificaciones e instalaciones que figuran como Fuera de Ordenación Expresa en la Memoria de este Plan Especial, la edificación existente, en la que por sus características constructivas, edad o estado de conservación, no sea previsible su renovación a corto plazo y que no se ajuste a las determinaciones de este Plan Especial, no se considera fuera de ordenación, permitiéndose obras de mantenimiento y acondicionamiento. No obstante, no se permiten en ella aumentos de volumen. En caso de renovación, la nueva edificación deberá ajustarse al presente Plan Especial”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que, salvo en los casos en los que se proyecta la expropiación de inmuebles para pasar a formar parte de los espacios libres públicos, las edificaciones existentes que no se ajustan a las determinaciones del Plan Especial pueden mantenerse en su estado actual, permitiéndose en ellas obras de mantenimiento y acondicionamiento sin aumento de volumen. De este modo, sólo deberán ajustarse a las determinaciones del Plan cuando se plantee su renovación por otra edificación, sin establecerse ningún plazo para dicha renovación.

4. PROGRAMA ORDENADO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MEJORA, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO URBANO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

4.1. Expropiaciones y Excavaciones Arqueológicas

Fin previsto:

- Mejorar los espacios libres públicos, permitiendo la apertura de miradores desde la Muralla, que faciliten la visión del entorno que rodea Maderuelo e incluso posibiliten la realización de pequeños recorridos a lo largo de la muralla.
- Obtención de suelo para realizar excavaciones arqueológicas, que permitan recuperar los restos del antiguo Castillo, configurando el remate natural del casco urbano.

Expropiaciones y Excavaciones Arqueológicas

Se iniciarán los expedientes expropiatorios de las parcelas que figuran en el apartado 3.4 de esta Memoria, previa declaración de utilidad pública de las obras y de necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes.

Las expropiaciones se llevarán a cabo con la colaboración de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Maderuelo y se procurará que se lleven a cabo con anterioridad al resto de actuaciones de este Programa.

4.2. Rehabilitación de edificios

Fin previsto:

Rehabilitar dos edificios de propiedad municipal, para marcar pautas en la manera de rehabilitar y para mejorar las dotaciones públicas del municipio.

Las actuaciones programadas son las siguientes:

- El Antiguo Hospital (Parcela catastral 66324-01), situado junto a la antigua Puerta del Barrio, podría destinarse a Centro de Interpretación de la Muralla y a Biblioteca Medieval, monográfica sobre Maderuelo y su Mancomunidad.
- El edificio situado en la Plaza de Santa María (Parcela catastral 65319-05), podría destinarse a Casa Museo de Aperos de labranza, o a otros usos culturales, administrativos, asistenciales, etc.

- El Torreón gótico situado junto a la Puerta de la Villa en la Plaza de San Miguel (Parcela catastral 64301-11) podría destinarse a Oficina Municipal de Turismo.

Las Rehabilitaciones se llevarían a cabo con fondos de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial y con la colaboración del Ayuntamiento de Maderuelo, dando prioridad a la rehabilitación del Torreón gótico.

4.4. Adecuación Urbana de los Espacios Públicos

Dentro de esta apartado se incluyen la reparación o sustitución de las infraestructuras que lo precisen: pavimentaciones, alumbrado, ajardinamiento, mobiliario urbano y señalética.

Zona intramuros:

El Proyecto podrá redactarse y ejecutarse por fases, debiendo tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- Siempre que sea posible, deberán restituirse la rasantes de las calles a sus niveles originales.
- Previamente a la ejecución de las pavimentaciones, se enterrarán las conducciones necesarias para el posterior soterramiento de todas las infraestructuras necesarias.
- Las calles, plazas y plazuelas se pavimentarán sin crear aceras elevadas.
- Los materiales a emplear en las pavimentaciones deberán cumplir con las condiciones de durabilidad, fácil mantenimiento y adecuación al entorno, utilizándose preferentemente piedra natural y grava natural para enmorillados.

Zona urbana extramuros:

En esta zona podrán ejecutarse aceras elevadas y se utilizarán los mismos materiales que en la zona intramuros, pudiendo emplearse en algunos casos materiales de hormigón prefabricado envejecido, en colores que armonicen con el entorno.

Es importe incluir en estas obras, aunque esté situado fuera del límite del Plan Especial, la ejecución del aparcamiento público contemplado en las Normas Urbanísticas vigentes.

Las obras descritas se acometerán por fases con fondos de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial y con la colaboración del Ayuntamiento de Maderuelo.

4.4. Saneamiento, Limpieza y Aseo del casco urbano

El Ayuntamiento de Maderuelo controlará el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en lo referente al derribo de las construcciones en estado de ruina inminente y la posterior limpieza de las parcelas.

Es importante señalar que muchas ruinas están produciendo peligro para las personas que transitan por el varío público.

Asimismo, todos los solares se cerrarán de acuerdo con la ordenanza correspondiente.

Se obligará a los propietarios a mantener las fachadas, cubiertas y otros elementos constructivos en condiciones de seguridad y decoro, aplicando la ordenanza correspondiente.

Las actuaciones descritas en este apartado se iniciarán inmediatamente después de la aprobación de este Plan Especial, mediante una campaña informativa para todos los vecinos y posterior asesoramiento legal para sancionar a quien no cumpla con las obligaciones expuestas.

4.5. Señalética e Información

Señalética

Se ejecutará un Plan para la señalización de todos los monumentos y servicios existentes en la Villa.

Cada monumento contará con una información particularizada, situada sobre un soporte en el exterior.

Toda la señalización tendrá una coherencia que la personalice y la haga reconocible, evitando que distorsione el entorno.

Se recomienda que la señalética sea ejecutada por empresa especializada, previa convocatoria de un Concurso.

Información

Se recomienda iniciar una campaña de información del término municipal a nivel nacional, en colaboración con el Patronato de Turismo de la Diputación Provincial.

5. ESTUDIO ECONÓMICO

El justiprecio de los bienes y derechos a expropiar se determinará conforme a lo establecido en el Título III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, mediante expediente individualizado.

A título indicativo, a continuación se reflejan los valores, por precios medios de mercado, establecidos por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León para los bienes y derechos a expropiar:

MANZANA CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	VALOR EN EUROS
64291	01	14.829,78 €
64301	07	25.606,48 €
64301	11 (parcialmente)	22.810,38 €
66328	01	10.313,22 €
67335	01	47.349,35 €
	02	41.634,62 €
	03	15.019,42 €
	04 (parcialmente)	14.160,26 €
TOTAL		191.723,51 €

La aprobación de este Plan Especial por el Ayuntamiento de Maderuelo lleva implícita la capacidad del propio Ayuntamiento para hacer frente a los costes de las expropiaciones proyectadas.

6. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

6.1. Introducción

El objetivo del estudio arqueológico vinculado al Plan Especial es, fundamentalmente, la evaluación histórico-arqueológica del ámbito del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo. Para ello se ha revisado toda la documentación escrita y gráfica (material histórico, artístico, urbanístico, arqueológico, catastral,...) existente. Así mismo, se ha realizado una valoración del estado de conservación y potencial de los depósitos arqueológicos, tanto emergentes como soterrados, a través de las publicaciones y los informes técnicos existentes en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Segovia.

Las conclusiones del estudio nos llevan a establecer una zonificación arqueológica desarrollada en la Normativa arqueológica del Plan Especial. Las diferentes zonas se establecen según sean susceptibles o no de protección arqueológica como resultado del análisis de las intervenciones realizadas durante los últimos años en la Villa de Maderuelo y subsidiariamente de la consulta bibliográfica y documental. Todas las zonas en las que hay constancia o sospecha de que contienen restos arqueológicos se encuentran incluidas en la zonificación arqueológica definida en la normativa. Aquellos hallazgos que puedan producirse con posterioridad a la redacción de esta normativa cuentan con las garantías de protección recogidas en la Ley 12/2002 para los hallazgos casuales.

6.2. Normativa de Patrimonio

- Decreto de 22 de abril de 1949 (B.O.E. 05/05/1949) sobre protección de los castillos españoles, cualquiera que sea su estado de conservación.
- Decreto 571/1963, de 14 de marzo (Ministerio de Educación Nacional), sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico cuya antigüedad sea de más de cien años (B.O.E. 30/03/1963).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 155 de 29/06/1985).
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (LPCCyL). (B.O.C.y L. nº 139, suplemento, de 11/07/2002).
- Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. (B.O.C.y L. nº 245, de 22/12/2004).
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para protección de patrimonio cultural de Castilla y León (RpcCyL). (B.O.C.y L. nº 79 de 25/04/2007).

Dentro del ámbito del Plan Especial son tres los elementos declarados Bienes de Interés Cultural: El Conjunto Histórico, la Ermita de la Veracruz y el Castillo.

La legislación en materia urbanística de la Comunidad Autónoma que establece la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L., nº 70, de 15 de abril de 1999), y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (B.O.C. y L., nº 181, de 18 de septiembre de 2008), por la que se regula el régimen del suelo y el planeamiento urbanístico, articula diferentes figuras de protección del suelo que permitan la conservación de elementos culturales, entre ellos los pertenecientes al Patrimonio Arqueológico. En concreto, en su artº 48 detalla el objetivo de los Planes Especiales de Protección y, concretamente, en su apartado tercero al referirse a los declarados como Bien de Interés Cultural.

Artículo 48.- Planes Especiales de Protección

1. *Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje y otros valores socialmente reconocidos. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase de suelo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales, a fin de abarcar ámbitos de protección completos.*
2. *Los Planes Especiales de Protección contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad protectora y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle.*
3. *En particular, los Planes Especiales de Conjunto Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tiene por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.*

El casco histórico de la Villa de Maderuelo es un Conjunto Histórico singular cuyas características responden a la definición contenida en el título I de la LPCCyL:

c) Conjunto histórico: la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Así mismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.” (Título I. De la clasificación del Patrimonio Cultural. Capítulo I. De la declaración de los Bienes de Interés Cultural. Artº 8. Definición y clasificación).

La ermita de la Veracruz se encuentra en la categoría de monumento:

a) Monumento: la construcción y obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.” (Título I. De la clasificación del Patrimonio Cultural. Capítulo I. De la declaración de los Bienes de Interés Cultural. Artº 8. Definición y clasificación).

Por último, el castillo de Maderuelo responde a la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, beneficiándose de la declaración genérica que en la LPCCyL se recoge para los castillos en la Disposición Adicional Primera:¹

Los bienes situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, tuviesen la consideración de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles previsto en el artículo 26 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, serán considerados, respectivamente, como bienes declarados de interés cultural o inventariados, mientras no sea revisada su clasificación con arreglo a las categorías establecidas en la presente Ley.

En el mismo sentido se expresa la disposición adicional segunda de la ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985:

Se consideran asimismo de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

Decreto de 22 de abril de 1949, expedido por el Ministerio de Educación Nacional (B.O.E. 5-5-1949) sobre protección de los castillos españoles:

Artículo primero - Todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

Artículo segundo - Los Ayuntamientos en cuyo término municipal se conserven estos edificios son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles.

La correcta protección del patrimonio arqueológico responde a la necesidad de conocerlo, conservarlo y protegerlo; en este sentido la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español supuso un avance importante creando un marco legislativo de ámbito nacional.

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 139 de 19 de julio de 2002) en sus artºs 30, 37 y 54, incide en la necesaria protección del Patrimonio Arqueológico en la redacción de instrumentos urbanísticos, de ordenación del territorio e impacto ambiental.

Artículo 30.- Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental

1. *En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los*

¹ .- donde se remite al artº 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que a su vez se remite al Decreto de 22 de abril de 1949 que otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural a todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina.

mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

- 2. En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.*

Artículo 37.- Planeamiento urbanístico

- 1. La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.*
- 2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismo efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.*
- 3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.*

Artículo 54.- Instrumentos urbanísticos

- 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de bienes integrantes de patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, redactado por técnico competente.*
- 2. Para la realización de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los datos de los que disponga.*
- 3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artº. 16.2. de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*
- 4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.*

La redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, hace necesario el desarrollo de una normativa y un catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico encaminados a su puesta en valor mediante su conocimiento, protección y divulgación.

El artículo 43 de la ley 12/2002 establece:

Artículo 43. Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos

- 1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término*

municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. *La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta Ley.
La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.*
3. *Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.*
4. *Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:*
 - a. *Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.*
 - b. *Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.*
 - c. *Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.*
 - d. *La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.*
5. *En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.*
6. *En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.*

El Decreto 37/2007 de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C y L. nº 79 de 25 de abril de 2007) en su capítulo VII (artºs. 90 y 91), titulado Planeamiento urbanístico, desarrolla los criterios de actuación en la redacción del planeamiento urbanístico.

Artículo 90.— Planeamiento urbanístico y Bienes de Interés Cultural e Inventariados

1. *La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

2. *Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.*
3. *Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.*

Artículo 91.– Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico

1. *La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.*
2. *Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.*

En el artículo 94 del mencionado Decreto es donde aparecen los contenidos que debe incluir todo Plan especial de protección en conjuntos históricos y, donde se detalla la necesidad de elaborar un documento que contenga el potencial arqueológico desarrollando una normativa ajustada a este tipo de patrimonio con la inclusión de un catálogo de Patrimonio Arqueológico.

Artículo 94.– Plan especial de protección en conjuntos históricos

1. *La declaración de un conjunto histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan especial de protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y los valores que determinaron su declaración.*
2. *La solicitud de informe preceptivo y previo a la aprobación definitiva de este plan vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento, que deberá contener al menos la siguiente documentación:*
 - a) *Documentos de información, análisis y diagnóstico:*
 - 1.º *Documento que contenga la información territorial y urbanística de carácter gráfico sobre las características socioculturales propias del ámbito de actuación, que resulten relevantes para las determinaciones del plan, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación.*
 - 2.º *Documento de análisis del conjunto histórico que considere éste como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen.*
 - 3.º *Documento de análisis y diagnóstico del potencial arqueológico del subsuelo (carta arqueológica) que contendrá:*
 - *información histórica, topográfica, toponímica, cartográfica y fotográfica histórica.*
 - *información sobre las intervenciones arqueológicas que se hubieran realizado hasta el momento y sus resultados: superficie intervenida, estructura o unidades de*

ocupación localizadas, secuencia estratigráfica documentada y posibles inmuebles o estructuras emergentes de interés arqueológico reflejadas en una cartografía temática.

b) Memoria vinculante:

- 1.º– Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico.*
- 2.º– Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.*
- 3.º– Criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura y morfología del espacio afectado que deban ser objeto de acrecentamiento y mejora.*
- 4.º– Criterios relativos a la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.*
- 5.º– Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, que tenga en cuenta las exigencias histórico culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas. Asimismo se designarán los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.*

c) Normativa:

- 1.º– Normas sobre el mantenimiento general de la estructura urbana histórica, de los espacios libres públicos y de los edificadas, de las alineaciones y rasantes y de la parcelación, enumerando y tratando separadamente todas aquellas alteraciones de carácter excepcional que puedan servir a la conservación, recuperación o mejora del conjunto histórico y su medio.*
- 2.º– Normas para la protección de las edificaciones catalogadas que regulen todos los elementos que sean susceptibles de superponerse a la edificación y para la protección de los espacios públicos.*
- 3.º– Normas que regulen específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o similares. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares, se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto histórico. Sólo se autorizarán rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto. De existir dichas instalaciones, se tomarán las medidas adecuadas para adaptarlas, ocultarlas o suprimirlas.*
- 4.º– Normas sobre nuevas edificaciones que contemplen la prohibición de actuaciones que falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.*
- 5.º– Normas para la protección del Patrimonio Arqueológico que deberán ajustarse a los siguientes criterios:*

– se incluirá el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia.

– se establecerán en las zonificaciones definidas las condiciones particulares de protección y las actividades arqueológicas necesarias según el tipo de actuación urbanística prevista:

- Obras de reforma parcial o general o de demolición total o parcial. Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes.*
- Obras de nueva planta o que supongan remoción del subsuelo.*
- Obras de urbanización o infraestructura que supongan remoción del subsuelo.*

d) Planos:

- 1.º– Plano de delimitación del ámbito de actuación del plan especial de protección.*
- 2.º– Plano de delimitación del Conjunto Histórico.*
- 3.º– Plano de catalogación de los Bienes de Interés Cultural, que incluya la delimitación de entornos de protección de monumentos y jardines históricos, que en ningún caso deberán ser inferiores a los incluidos en los expedientes de incoación o declaración de Bienes de Interés Cultural de los mismos, Bienes*

Inventariados y el resto de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural. Asimismo se reflejarán los elementos perjudiciales para el propio conjunto.

4.º- Plano que refleje las posibles alteraciones de edificabilidad o volumen, así como las modificaciones en las alineaciones y rasantes propuestas excepcionalmente por el planeamiento, respecto del estado actual del conjunto.

5.º- Plano de delimitación de posibles áreas de intervención integrada que permitan la recuperación de áreas residenciales así como de las actividades económicas que resulten más adecuadas.

6.º- Plano que identifique los bienes arqueológicos existentes en el ámbito del planeamiento y zonificaciones.

e) Catálogo:

1.º- Catálogo que contenga todos los Bienes declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración incluyendo los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, castillos, hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León; Bienes Inventariados y resto de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se determinará para cada bien su denominación, ubicación, referencia catastral, fecha de construcción, estilo, autor; propietario, usos, valores singulares que justifiquen su inclusión, estado de conservación actual, grado de protección, tipos de actuaciones permitidas y/o debidas para garantizar el deber de conservación y se hará constar si dicho bien figura en el catálogo del instrumento de planeamiento general.

2.º- Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Se incluirá para cada bien las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el artículo 92.4.1. y se hará constar si dichos bienes figuran en el catálogo de planeamiento general.

3.º- Relación de inmuebles, espacios urbanos o instalaciones considerados especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico.

4.º- Relación de espacios libres de edificación, públicos y privados y su vegetación, que incorporará un análisis histórico de la evolución espacial del ámbito de protección.

f) Estudio económico que se realizará de acuerdo al denominado programa ordenado de actuaciones y contemplará:

1.º- Inversiones públicas previstas:

– para el fomento y la garantía del cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan.

– para garantizar el deber de conservación de todos los bienes inmuebles, espacios urbanos o instalaciones protegidas por el plan.

– para el fomento de la adecuación urbana de los inmuebles especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico, en estado ruinoso o declarados en ruina.

2.º- Designación de órganos gestores.

3.º- Establecimiento de sistemas de financiación, formas de gestión del aprovechamiento del subsuelo y medidas de compensación necesarias en el caso de que la protección y conservación de los bienes requiriera el establecimiento de limitaciones singulares o sistemas de equidistribución de cargas.

6.3. Referencias Históricas

La ocupación cristiana de la línea fronteriza del Duero durante el siglo X da lugar a nuevos asentamientos que, en el sector oriental de Segovia, se pueden concretar en Montejo de la Vega de la Serrezuela, Maderuelo y Ayllón.

A falta de otras evidencias, documentales o arqueológicas, se puede considerar que Maderuelo es “repoblada” a mediados del siglo X por el conde Fernán González en su avance por las tierras de la comarca de Sepúlveda. Esta primera ocupación se vio frenada por las nuevas campañas efectuadas por Almanzor sobre la zona (979 y 984).

Tras la caída del califato de Córdoba y el final de la dinastía amirí en los primeros años del siglo XI, se restablece el control por parte de los castellanos de las cuencas del Duero y del Riaza, volviendo a ser ocupadas por gentes provenientes de las tierras de Burgos.

Maderuelo aparece citada por primera vez en la Crónica del obispo Ximenez de Rada, al nombrar las fortalezas recuperadas por el conde Sancho García en el año 1011:

“Hic obtinuit Pennam Fidelem et Septempubicam er **Madolium** et Montelionem et Verinatium, Oaromam et Sanctum Stephanum...”².

No obstante, la debilidad demográfica del condado de Castilla no hace posible la repoblación de los territorios hasta bien avanzado el siglo XI. Alfonso VI será el responsable de que las tareas repobladoras y organizativas entre el río Duero y el Sistema Central avancen sustancialmente, sobre todo a partir de la concesión del Fuero de Sepúlveda en 1076, será desde esta villa desde la que se articule la comarca circundante.

Estos primeros asentamientos surgidos a partir de torres, castros o castrillos darán un carácter fortificado a los enclaves que será su principal rasgo definitorio. Así las villas de Cuéllar, Coca, Fuentidueña o Sepúlveda serán claros exponentes del avance de la línea defensiva al sur del Duero.

El emplazamiento de Maderuelo fue fortificado con un castillo y una muralla perimetral que rodea todo el cerro. Se ha querido ver en su emplazamiento antiguas ocupaciones celtibéricas, romanas y árabes, no obstante no existen evidencias objetivas de las mismas.

² MARTINEZ DíEZ, G. (1983): Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana (estudio histórico-geográfico). Madrid, Editora Nacional, pp. 307.

6.4. Referencias Arqueológicas

Del antiguo castillo solo queda parte de un torreón, estratégicamente emplazado en el extremo oriental del espigón que ocupa el caserío, dominando el valle. Otro tanto ocurre con las murallas que la rodeaban, desaparecidas casi totalmente y cuya mejor representación se conserva en la puerta de acceso a la villa. Las iglesias de San Miguel, Santa María, la ermita de la Veracruz y el puente viejo sobre el Rianza son otros testigos de la historia de la Villa.

La información arqueológica disponible (intervenciones arqueológicas en el casco de Maderuelo) circunscrita al ámbito del Plan Especial, se ha recogido en fichas individualizadas.

Estas intervenciones realizadas en el casco de Maderuelo en los últimos años han aportado escasa información sobre la historia de la villa. La superficialidad del estrato rocoso y el uso continuado del cerro dan como resultado estratos de formación reciente, estériles desde el punto de vista histórico.

A la vista de la valoración arqueológica del suelo urbano, nos encontramos que el ámbito de interés arqueológico se circunscribe a: el castillo y área circundante, las murallas y zona de protección de las mismas (5 metros a cada lado del trazado actual), las tres edificaciones religiosas existentes en el ámbito del Plan Especial y sus respectivas necrópolis, el puente viejo y la necrópolis documentada por D. Antonio Molinero en los años 40.

La existencia de bodegas y otras estructuras talladas en la roca, con un uso continuado hasta época reciente, de probable origen medieval y notable e indudable interés tanto arqueológico como etnográfico, determina su protección de acuerdo al Decreto 571/1963, de 14 de marzo. Por tanto no podrán realizarse en ellas obras sin previa autorización de la administración competente.

Por su singularidad se han identificado 7 elementos o conjuntos arqueológicos, cuyo tratamiento y ordenación se ha individualizado, dejando el resto del espacio urbano exento de protección, no considerando necesario someterlo a nuevas cargas, pues no existen datos firmes sobre su potencialidad arqueológica, sino todo lo contrario.

Segovia, Noviembre de 2009

Los Arquitectos

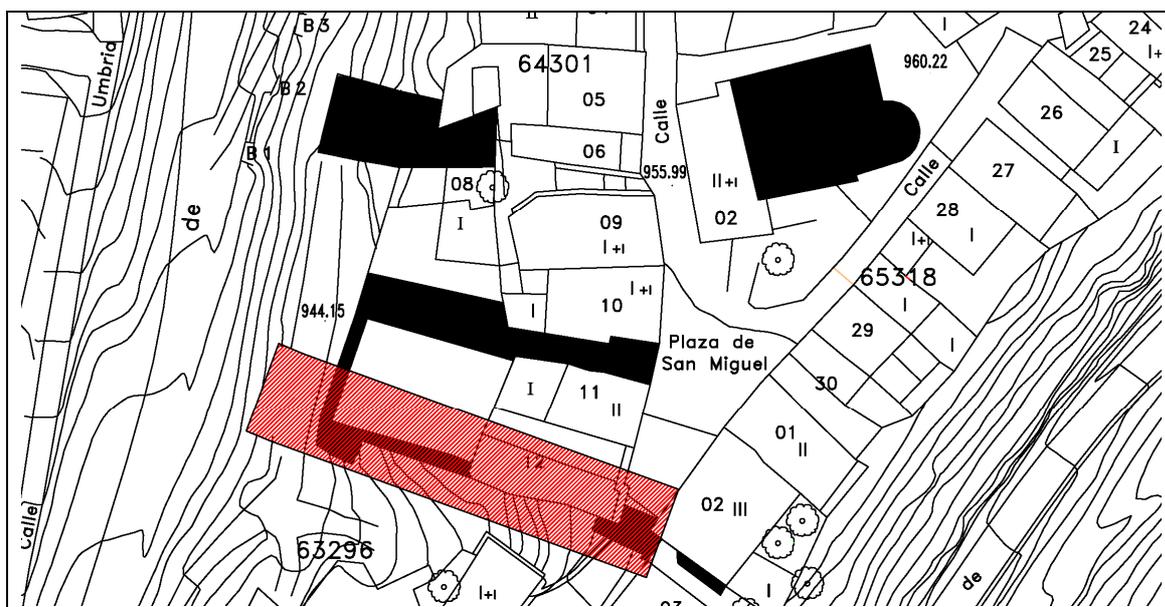
Fdo.: José Antonio Berdugo Onrubia

Fdo.: Ángel Yagüe Domínguez

Nº 2

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Muralla de Maderuelo (Segovia).

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Sondeos arqueológicos. Sectores A – E.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	1987.
EXPEDIENTE:	EU-SG-11/87.
DIRECTOR:	Pilar Barahona Tejedor.

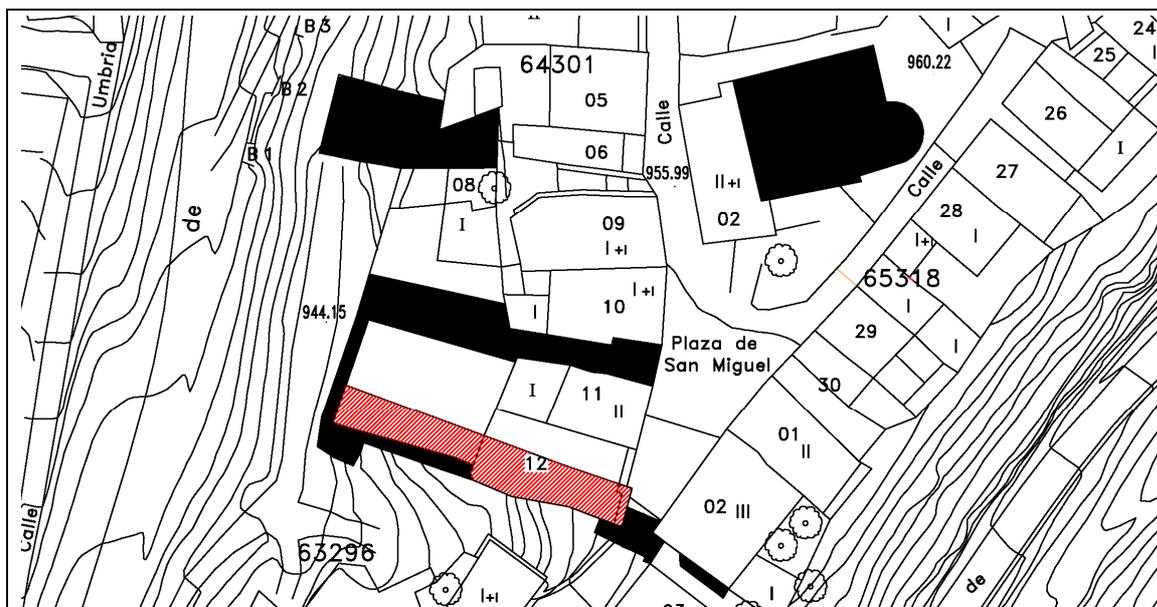
CRONOLOGÍA:	Medieval.
RESULTADOS	Comprobaciones en los lienzos de la muralla sometidos a Restauración. Documentación del trazado original de la muralla objeto de actuación arquitectónica, cota de pavimento del torreón Noroeste,...
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	Variada. Máxima 2,20 m.

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Barahona Tejedor, P. (1987): "Excavaciones arqueológicas en las Murallas y Castillo de Maderuelo (Segovia)". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 3

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Plaza de San Miguel nº 4.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Excavación arqueológica vinculada a las obras de construcción de edificio de nueva planta.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	1999.
EXPEDIENTE:	CTPC-SG-01/99. Exp. NP-197/98-02.
DIRECTOR:	Javier Arias Fúnez.

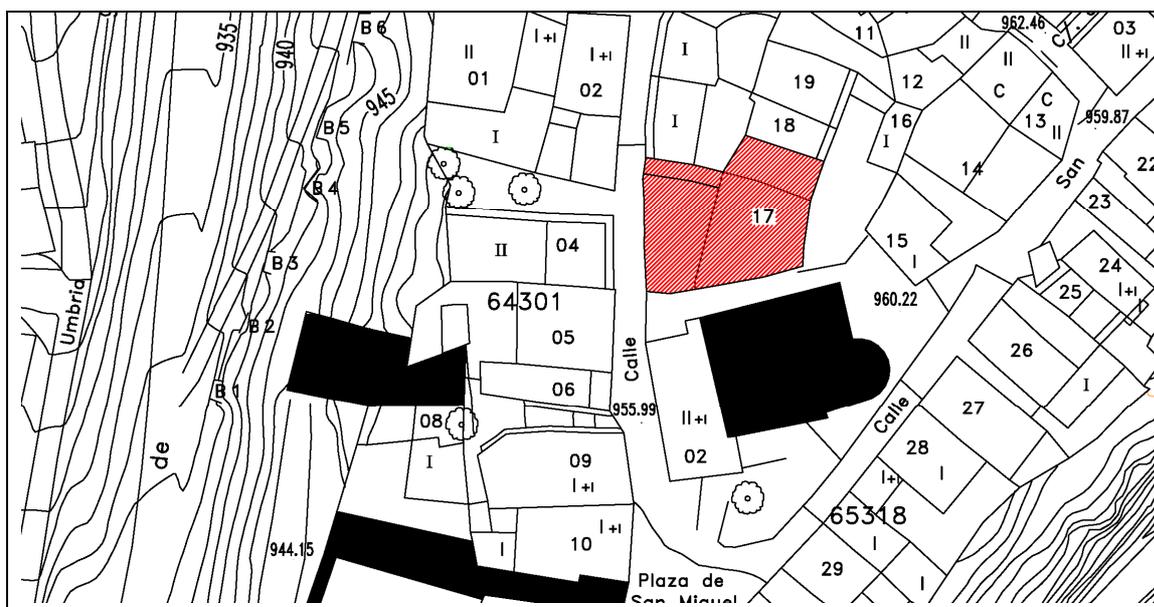
CRONOLOGÍA:	
RESULTADOS	No existe memoria.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	

Nº 4

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: San Miguel nº 18.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Lectura estratigráfica de los perfiles del vaciado.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2005 (13 enero 2006).
EXPEDIENTE:	Exp. Sancionador SG-15/2005.
DIRECTOR:	Ángel Luis Palomino Lázaro (ARATIKOS).

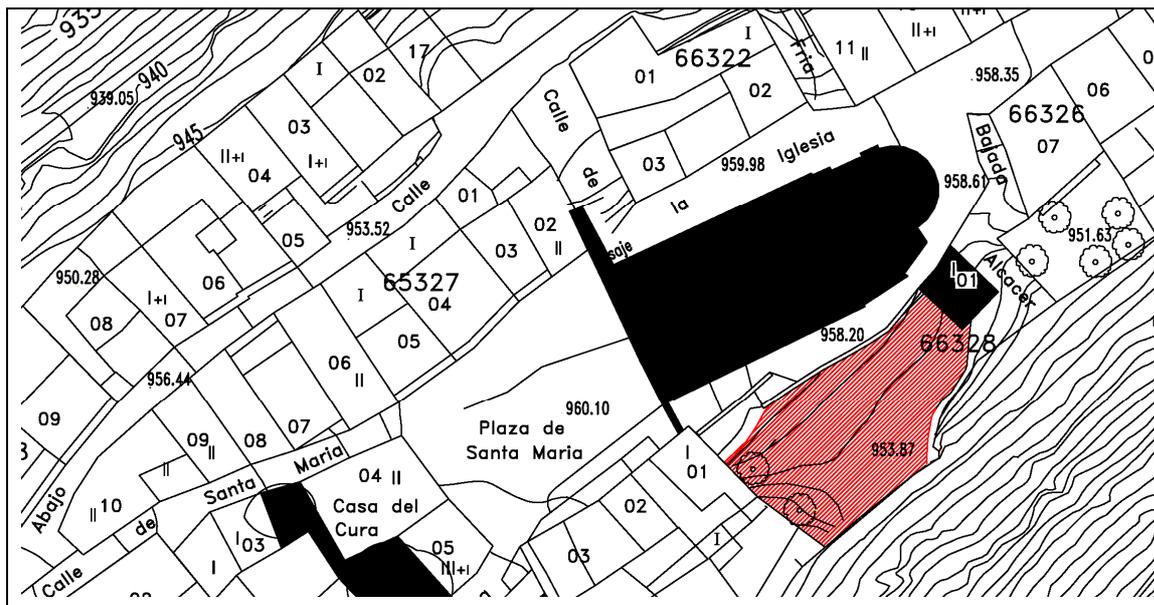
CRONOLOGÍA:	Moderno o Contemporáneo.
RESULTADOS	Se documenta una fosa cilíndrica ("despensa subterránea" denominadas "bodegones") relacionada en el informe con la edificación objeto de derribo.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	0 a 3 metros.

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Palomino Lázaro, A. L. (2005): "Incidencias en el Patrimonio Arqueológico producidas por las obras efectuadas en el solar nº 18 de la Calle San Miguel de Maderuelo (Segovia)". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 5

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Muralla de Maderuelo.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Excavación y control arqueológico.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2006-2007.
EXPEDIENTE:	DG-SG-600/06
DIRECTOR:	Isabel Marqués Martín.

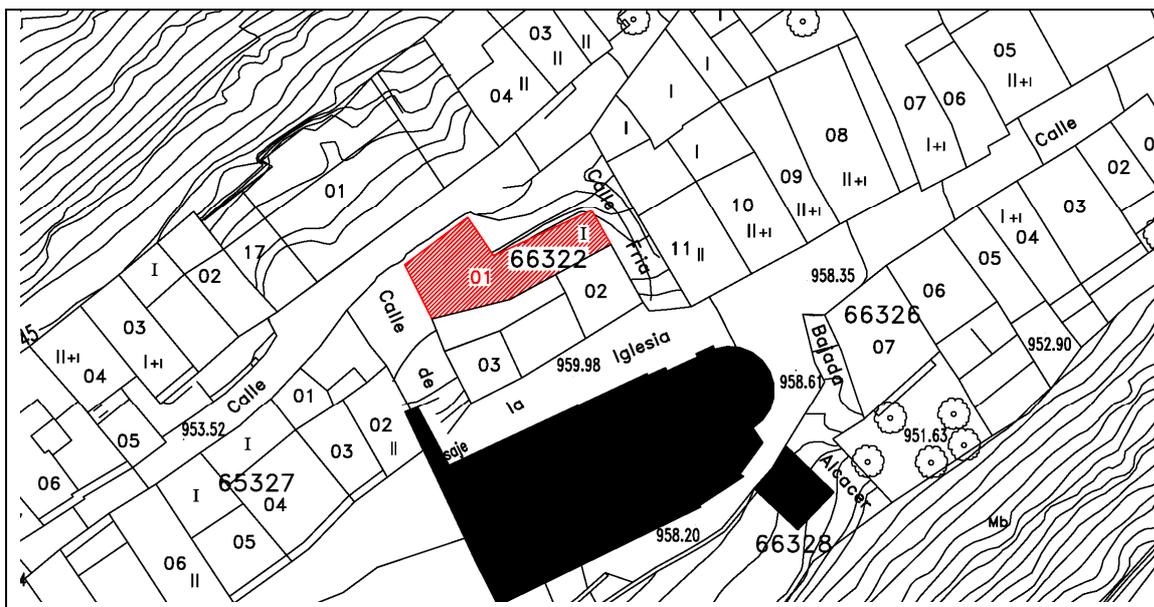
CRONOLOGÍA:	Medieval.
RESULTADOS	Documentación de la traza en la zona de intervención de la muralla como apoyo al proyecto arquitectónico.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	Máx. 1,80 metros.

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Marqués Martín, I. (2006-2007): "Excavación y control arqueológico vinculado a la recuperación de tramo de muralla en Maderuelo (Segovia)". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 6

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Calle de la Iglesia nº 2.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Sondeo mecánico.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2007.
EXPEDIENTE:	OT-20/2007-11
DIRECTOR:	Yolanda Peña Cervantes y Javier Gómez Rojo (AGER Arqueología y Patrimonio, S.L.).

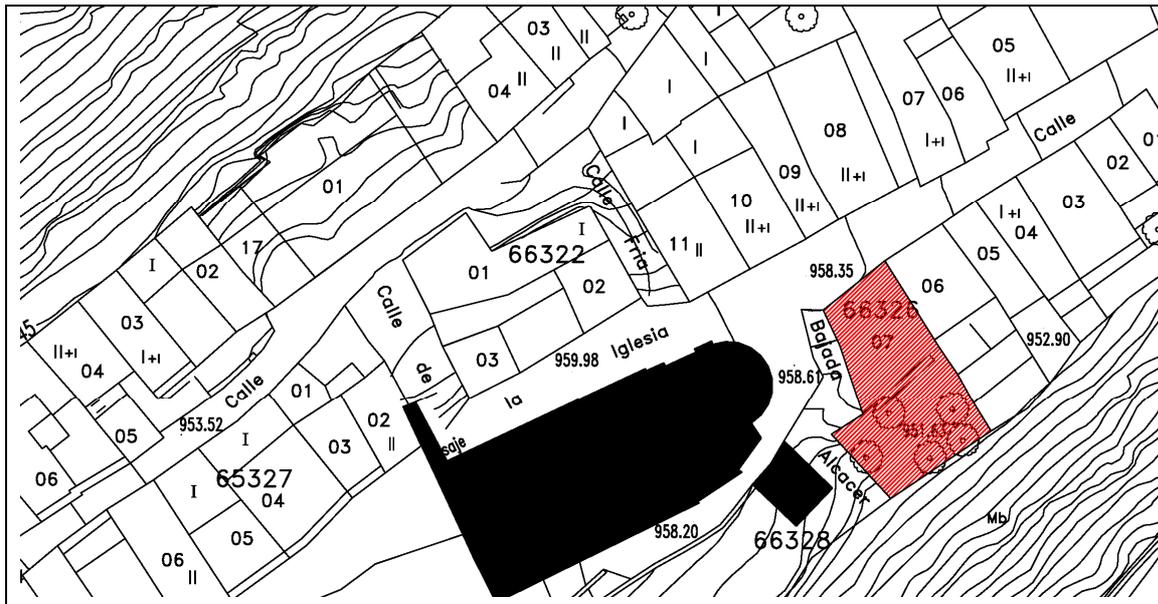
CRONOLOGÍA:	Contemporánea.
RESULTADOS	Único sondeo de 4,80 x 1,20 metros.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	No existe. 20 cms. de relleno correspondiente a la disgregación de la roca caliza natural del farallón.

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Peña Cervantes, Y. y Gómez Rojo, J. (2007): "Memoria Final de la intervención Arqueológica en la Calle de la Iglesia nº 2, Maderuelo". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 7

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



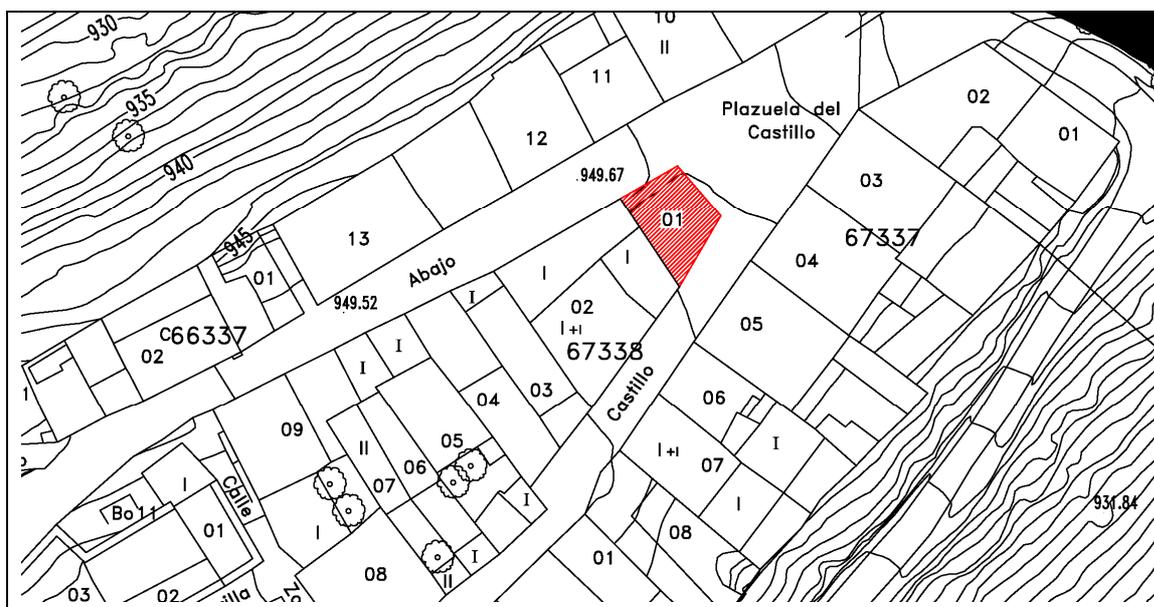
LOCALIZACIÓN: Calle del Castillo nº 2.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Sondeo mecánico.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2007.
EXPEDIENTE:	OT-22/2007-11
DIRECTOR:	Yolanda Peña Cervantes y Javier Gómez Rojo (AGER Arqueología y Patrimonio S.L.).
CRONOLOGÍA:	Indeterminada, Contemporánea.
RESULTADOS	Único sondeo de 3 x 1,20 metros. Parcela de dos niveles adaptados a la orografía del terreno. En la parte alta la vivienda apoya sobre una cueva o "bodega" tallada en la caliza natural y limpia de sedimentos. En la parte baja, existen 35 cm. de relleno correspondientes a la disgregación de la roca caliza fruto del rebaje del terreno para realizar la cimentación de la edificación precedente.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	No existe.
ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Peña Cervantes, Y. y Gómez Rojo, J. (2007): "Memoria Final de la Intervención Arqueológica en la Calle del Castillo nº 2, Maderuelo". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 8

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Plaza del Castillo nº 1.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Sondeo Mecánico.
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2007.
EXPEDIENTE:	OT-23/2007-11
DIRECTOR:	Yolanda Peña Cervantes y Javier Gómez Rojo (AGER Arqueología y Patrimonio, S.L.).

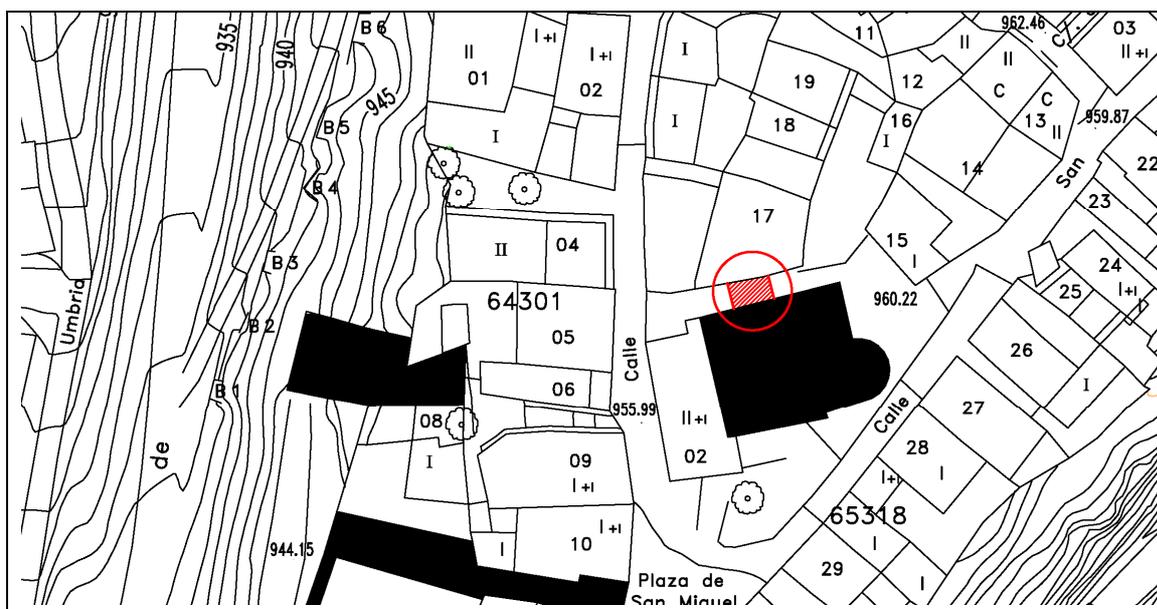
CRONOLOGÍA:	Contemporánea.
RESULTADOS	Sondeo único de 3,30 x 1,20 metros. Dos rellenos de naturaleza antrópica. UE. 1: Demolición de la vivienda precedente. UE. 2: Nivel sedimentario contemporáneo. UE. 3. Roca natural, caliza.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	Potencia sedimentaria 1,60 metros hasta el nivel geológico.

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Peña Cervantes, Y. y Gómez Rojo, J. (2007): "Memora final de la Intervención arqueológica en Plaza del Castillo nº 1, Maderuelo". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 9

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Entorno de la Iglesia de San Miguel.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Control Arqueológico (mecánico y manual).
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2007.
EXPEDIENTE:	OT-89/2007-11
DIRECTOR:	Ángel L. Palomino Lázaro (ARITIKOS, S.L.)

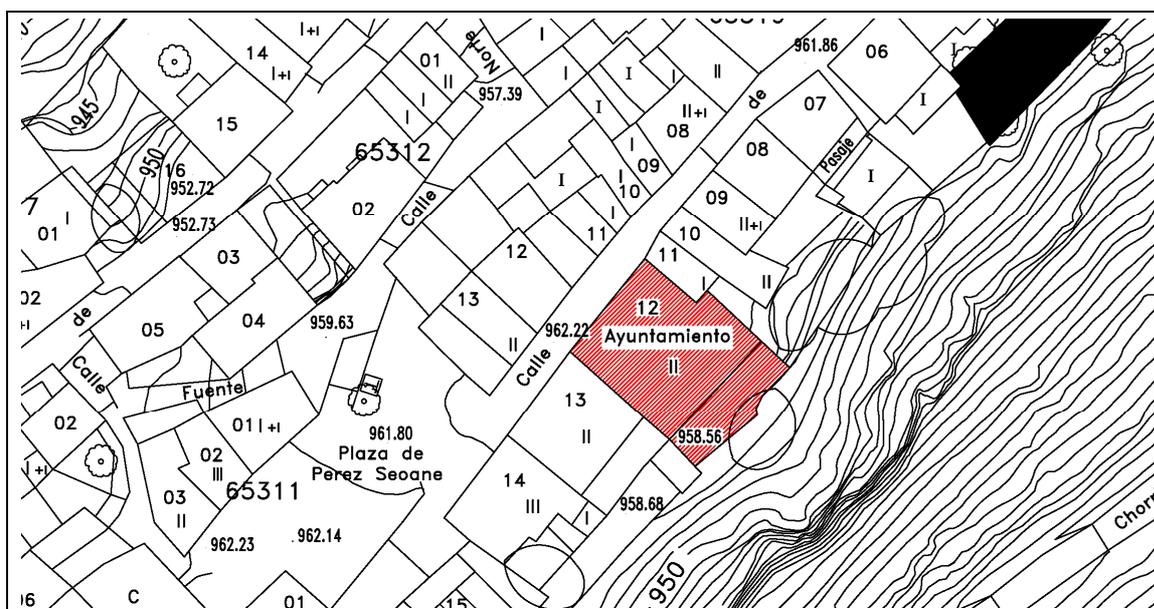
CRONOLOGÍA:	Indeterminada, contemporánea.
RESULTADOS	Corte del terreno natural con una marcada sección o perfil en “U”, “Bodegones”. Colmatado por escombros y echadizos de cronología moderna y contemporánea. Tipo de construcción habitual en la arquitectura tradicional de la Villa (dependencias de almacenamiento).
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Palomino Lázaro, A.L. (2007): “Trabajos de control arqueológico de las labores de limpieza del Túnel (Galería subterránea) aparecido en el entorno de la Iglesia de San Miguel en Maderuelo (Segovia)”. Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

Nº 10

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE MADERUELO (SEGOVIA).

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN: Ayuntamiento de Maderuelo.

TIPO DE INTERVENCIÓN:	Sondeo (medios manuales)
FECHA DE INTERVENCIÓN:	2007.
EXPEDIENTE:	OT-90/2007-11
DIRECTOR:	Ángel L. Palomino Lázaro (ARITIKOS, S.L.)

CRONOLOGÍA:	Contemporánea.
RESULTADOS	Cuadrícula de 2 x 3 metros. Se documentan cuatro Unidades Estratigráficas correspondientes al pavimento existente y a un relleno o echadizo moderno. La cuarta UE. corresponde al nivel geológico de caliza.
POTENCIA ARQUEOLÓGICA:	Entre 40 y 100 cms.

ARCHIVO:	Servicio Cultura. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
BIBLIOGRAFÍA:	Palomino Lázaro, A.L. (2007): "Excavación de un sondeo arqueológico en la antigua cárcel de Maderuelo (Segovia)". Informe Técnico inédito depositado en el Servicio Territorial en Segovia.

ANEXO 1. LISTADO DE PLANOS

PLANO	ESCALA
PLANOS DE ORDENACIÓN GENERAL	
0.1 SITUACIÓN	1/25000
0.2 IMPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	1/1000
0.3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO	1/1000
0.4 ALZADO FOTOGRÁFICO DEL PERÍMETRO EXTERIOR DE LA MURALLA (ESTADO ACTUAL)	1/1000
PLANOS DE ORDENACIÓN DETALLADA	
1 PLANO DE ORDENACIÓN	1/1000
2 PLANO DE ORDENACIÓN C-1	1/500
3 PLANO DE ORDENACIÓN C-2	1/500
4 PLANO DE ORDENACIÓN C-3	1/500
5 PLANO DE ORDENACIÓN C-4	1/500
6 PLANO DE ORDENACIÓN C-5	1/500
7 ALZADOS 1	1/250
8 ALZADOS 2	1/250
9 ALZADOS 3	1/250
10 EDIFICIOS, ESPACIOS LIBRES Y SOLARES INCLUIDOS EN LA ORDENANZA DE RENOVACIÓN	1/1000
PLANO DE ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA	
11 ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA	1/1000

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DE LOS ALZADOS DE LA MURALLA



F - 1



F - 2



F - 3



F - 4



F - 5



F - 6



F - 7



F - 8



F - 9



F - 10



F - 11



F - 12



F - 13



F - 14



F - 15



F - 16



F - 17



F - 18



F - 19



F - 20



F - 21



F - 22



F - 23



F - 24



F - 25



F - 26



F - 27



F - 28



F - 29



F - 30



F - 31



F - 32



F - 33



F - 34

